

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA ORDINARIA.

Sesión 4^a, en jueves 12 de junio de 1969.

Especial.

(De 16.13 a 19.6).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE,
Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO,
SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

I N D I C E

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	251
II. APERTURA DE LA SESION	251
III. TRAMITACION DE ACTAS	251
IV. LECTURA DE LA CUENTA	251
V. ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional contra el Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Manuel Ruiz-Aburto Rioseco (Queda pendiente el debate)	252

A n e x o s .

Pág.

DOCUMENTOS:

- 1.—Moción de la señora Carrera y de los señores Bulnes, Contreras, Juliet y Musalem con la que inician un proyecto de ley que establece normas para determinar la tabla de factores aplicables a la revalorización de pensiones dispuesta por la ley N° 17.147 .. 289
- 2.—Moción del señor Montes con la que inicia un proyecto de ley sobre determinación del sueldo vital y del salario mínimo industrial del sector privado en determinadas zonas del país 291

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olgún Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Asisten, además, los Diputados señora Carmen Lazo Carrera y señores Alberto Naudón Abarca y Luis Tejeda Oliva, y el Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Manuel Ruiz-Aburto Rioseco.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió a las 16.13, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase el Acta aprobada en el Boletín).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mociones.

Una de los Honorables Senadores señora Carrera y señores Bulnes, Contreras, Juliet y Musalem, con la que inician un proyecto de ley que establece normas para determinar la tabla de factores aplicables a la revalorización de pensiones dispuesta por la ley N° 17.147. (Véase en los Anexos, documento 1).

Una del Honorable Senador señor Mon-

tes, con la que inicia un proyecto de ley que fija normas para determinar el sueldo vital y el salario mínimo industrial del sector privado en determinadas zonas del país. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una del Honorable Senador señor Bosay, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Elena del Carmen Prado Espinoza viuda de Polanco.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación.

Una de la Federación Nacional de Músicos, con la que hace diversos alcances a la libertad sindical.

—*Se manda archivarla.*

El señor PABLO (Presidente).—Terminada la Cuenta.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Honorable señor Contreras ha formulado indicación para publicar "in extenso" tanto las intervenciones de los Diputados que formalizan la acusación como la defensa alegada por el Ministro señor Ruiz-Aburto.

—*Se aprueba.*

V. ORDEN DEL DIA.

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES DE TALCA MANUEL RUIZ-ABURTO RIOSECO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde continuar ocupándose en la acusación constitucional entablada por la Cámara de Diputados en contra del Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Manuel Ruiz-Aburto Rioseco.

En la sesión de ayer, quedó con el uso de la palabra el afectado.

El señor PABLO (Presidente).—Puede continuar su defensa el Ministro señor Ruiz-Aburto.

El señor RUIZ-ABURTO (Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca).—Honorable Senado, ayer, en el curso de mi defensa, hice mención a ciertos documentos. Como sé que en determinados casos es posible hacer inserciones en la versión oficial del debate, formalizo petición en tal sentido. Me refiero al certificado de bautismo otorgado por el Archivo Parroquial de San Vicente de Ferrer, de Ovalle, en el que consta que desde hace más de veinte años soy compadre con doña María Zepeda Cabanilla. Ello no tiene nada de inmoral. No podía yo prever en aquella época las consecuencias que podría traerme en el futuro ese compadrazgo. Igualmente, deseo se inserte en la versión el texto de una escritura en la cual consta que concurrí con mi mujer —la propiedad respectiva era de ella— en la venta de un predio que había recibido por legado. Con el dinero obtenido —así lo expliqué a la Corte Suprema— compré la propiedad que poseo en La Serena. Eso justifica lo que aduje ayer en mi defensa, en el sentido de que en mi patrimonio también se consideran los bienes de mi cónyuge, adquiridos por sucesión por causa de muerte. Me interesa dejar constancia de este documento, pues acredita la licitud de la procedencia de mi patrimonio.

Al mismo tiempo, solicito insertar en el Diario de Sesiones tres certificados de inscripción de dominio en que se atestiguan mis afirmaciones de ayer en cuanto a que soy dueño de una hijuela de terreno de una extensión de 8,5 hectáreas en la zona de Tabalí, obtenida por adjudicación hecha a Pedro Correa Barros, chileno, soltero, abogado, en la suma de 3.400 pesos. Esta es la propiedad que, como expresé ayer, recibí en lugar de dinero por mis honorarios.

La segunda escritura es la de inscripción de dominio de la hijuela diecinueve B, una de las tantas en que se dividió la

estancia de Huana. En la escritura se anota que la propiedad la "obtuvo por adjudicación que le hizo don Emilio Palacios Rojas, . . . en su carácter de árbitro de derecho para partir la estancia de Huana entre sus comuneros, en la suma de dieciocho mil pesos (\$ 18.000.—)".

Por último, me refiero a la escritura de inscripción de dominio en la cual se certifica que soy "dueño de un lote o retazo de terreno o extensión de dos y media hectáreas, . . ." La obtuve por adjudicación hecha por Abdón Jiménez Fuenzalida, chileno, casado, abogado, en su carácter de árbitro de derecho, para dividir la estancia de la comunidad de La Chimba y Talquilla, en la suma de un mil pesos.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

—*Los documentos que se acuerda insertar son del tenor siguiente:*

"Archivo Parroquial.

Parroquia de San Vicente Ferrer, de Ovalle.—El cura y Vicario que suscribe, certifica que a fojas 390 del Libro N° 37 de Bautismos del Archivo parroquial de su cargo, está asentada una partida del tenor siguiente:

En esta parroquia de San Vicente Ferrer, de Ovalle, a veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bauticé, puse óleo y crisma, yo el Párroco, a Xenia Elena, nacida en Ovalle el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, hija legítima de don Rodolfo Ruiz-Aburto y de doña Teresa Romo Galleguillos.— Fueron padrinos don Tenorio Alvarez y doña María Zepeda de Alvarez.— De que doy fe.

(Fdo.): Luis Rodríguez R., Párroco.

Al margen dice: Confirmada en Santa Gema, Santiago, el 11 de diciembre de 1955.— G. Cortés D.— V. C.— Se casó en

La Serena, en la parroquia de Lourdes, el 28 de noviembre de 1964 con Italo Renato Valle Manfredi.— Doy fe.— Luis Rodríguez R.

Concuerda con el original citado. Para que conste y para los fines a que haya lugar, da el presente a 26 días del mes de marzo de 1969.

Derechos de Arancel pagados.

(Fdo.): Luis Rodríguez R., Cura y Vic."

—
"En la ciudad de Ovalle, República de Chile, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Alfredo Miranda Aguirre, abogado, Notario Público y Conservador de este departamento y los testigos que al final se expresarán, comparecieron por una parte don Manuel Rodolfo Ruiz-Aburto Rioseco, abogado, domiciliado en La Serena, Corte de Apelaciones, casado con doña Teresa Romo Galleguillos, quien también comparece, del mismo domicilio del anterior; y por la otra parte, comparece don Gustavo Gallardo Gallardo, comerciante, domiciliado en Ovalle, calle Socos cuarenta y nueve, casado con doña Natividad Vega, todos chilenos, mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: Que han convenido en el siguiente contrato de compraventa.— Doña Teresa Romo Galleguillos, es dueña por legado que le hiciera don Juan Mazuela Rojas, según inscripción en el Registro de Propiedad del año mil novecientos cuarenta y tres, de fojas treinta y nueve, número cuarenta y dos, de la propiedad ubicada en calle Socos número setenta y ocho que deslinda: al Norte, con calle Socos; al Sur, con propiedad de la sucesión Valdivia; al Oriente, con propiedad de Nicanor Portilla, antes de Manuel Lorenzo Romo Galleguillos, y Poniente, con predio de la familia Villalobos. Doña Teresa Romo Galleguillos debidamente autorizada por resolución judicial expedida por el Segundo Juzgado de Letras de esta ciudad, según documento cuyo contenido se insertará al final y asistida legalmente por su marido don Manuel R. Ruiz-Aburto Rioseco, ven-

de y transfiere a don Gustavo Gallardo Gallardo, la citada propiedad por el precio de un millón doscientos mil pesos, que se pagan con un millón de pesos que la vendedora declara percibir en este acto, a su entera satisfacción y con doscientos mil pesos que el comprador entregará a más tardar en tres meses a la fecha de este contrato, en materiales de construcción provenientes de la demolición de la casa de calle Socos número cuarenta y nueve, según lista que la vendedora presenta hoy al comprador en instrumento privado separado y firmado para constancia por las partes.— Don Gustavo Gallardo, declara que acepta comprar la citada propiedad por el precio mencionado y en la forma estipulada.— La propiedad se vende en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos y servidumbres, respondiendo la vendedora de la sucesión.— Mientras no se haga entrega de la totalidad de los materiales cuyo valor integra el precio de venta, don Manuel Ruiz-Aburto, como representante legal de su mujer, la vendedora seguirá percibiendo las rentas que actualmente devenga la propiedad.— El impuesto por la compraventa será de cargo del comprador y los gastos notariales por mitad.— Se han pagado las contribuciones fiscales y municipales, según consta del siguiente comprobante: Tesorería Comunal de Ovalle.— Romo, Teresa.— Socos setenta y ocho, Rol mil doscientos veintinueve.— Avalúo doscientos ochenta y tres mil pesos.— Primer semestre de mil novecientos cincuenta y seis.— Firma ilegible.— Cajero.— La autorización judicial aludida es como sigue: “Ovalle, dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.— Vistos: con el mérito de autos, lo dictaminado por el señor Defensor Público y lo dispuesto en los artículos mil setecientos cincuenta y cuatro del Código Civil y ochocientos noventa y uno del de Procedimiento Civil, se concede a doña Teresa Romo Galleguillos, labores del hogar, domiciliada para estos efectos en calle Socos setenta y ocho de esta ciudad, debidamente autorizada por su marido don Manuel

Rodolfo Ruiz-Aburto Rioseco, abogado, domiciliado en La Serena, la autorización para enajenar por un precio no inferior a un millón de pesos, la propiedad de que es dueña por legado, ubicado en calle Socos setenta y ocho de esta ciudad, cuyos deslindes y cabidas son: Norte, calle Socos, en seis metros ochenta centímetros; Sur, propiedad de la sucesión Valdivia; Oriente, con propiedad de Manuel y María Romo Galleguillos, hoy de N. Portilla, y Poniente, con propiedad de la familia Villalobos en treinta y seis metros.— Esta propiedad está inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de este departamento, del año mil novecientos cuarenta y tres, a fojas treinta y nueve, número cuarenta y dos y tiene el número mil doscientos veintinueve en el rol de avalúos de la comuna de Ovalle.— Anótese, dése copia, reemplácese el papel y archívese.— R. Fuentes Hurtado. Dictado por el señor Juez Letrado Titular don Roberto Fuentes Hurtado.— C. Barrientos.— Conforme.— Se pagó el impuesto de transferencia, según consta del siguiente comprobante. Recibo número mil trescientos noventa.— Rodolfo Gallardo Gallardo.— Manuel Rodolfo Ruiz-Aburto han pagado la suma de cien mil ochocientos pesos, por impuesto compraventa Bienes Raíces, rol mil doscientos veintinueve.— Comuna Ovalle.— Avalúo territorial vigente, doscientos ochenta y tres mil pesos.— Valor transferencia total, dos millones doscientos mil pesos, ocho coma cuatro por ciento.— Firma ilegible.— Cajero.— Conforme.— Se faculta al portador del título para que requiera la correspondiente inscripción.— En comprobante y previa lectura lo otorgan y firman con los testigos de este domicilio don Roberto Segovia Molinos y doña Delia Alvarez Rubina.— Se dio copia y sólo se paga el impuesto notarial.— M. Ruiz-Aburto.— C. N° 21111, Vallenar.— Teresa de Ruiz-Aburto.— Gustavo Gallardo.— C. N° 6040, Ovalle.— Rob. Segovia M.— Delia Alvarez R.— A. Miranda A.— N. y C.”.

Pasó ante mí, siendo ésta primera copia.

Anotada en el Repertorio con fecha de hoy a fs. 108 N° 794; e inscrita con la misma fecha a fs. 424 N° 492 del Registro de Propiedad del Conservador de este departamento.— Ovalle, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis”.

“Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle año 1945, fs. 279.

N° 385.— *Adjudicación.*

Anotada a fs. 246 N° 606 del Repertorio.

Don Rodolfo Ruiz-Aburto, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Socos número setenta y dos, es dueño de la hijuela de terrenos denominada Reyes Berríos, con una cabida de ocho y media hectáreas, ubicado en Tabalí, comuna de Punitaqui y que deslinda: Norte, barrancas del río Limarí; Oriente, otra de don Rodolfo Ruiz-Aburto; al Sur, camino público directo de San Julián a Tabalí, y Poniente, camino público que baja al río.— Lo obtuvo por adjudicación que le hizo don Pedro Correa Barros, chileno, soltero, abogado, domiciliado en esta ciudad, Vicuña Mackenna cuatrocientos sesenta, en su carácter de árbitro de derecho para terminar la partición de la Estancia de Tabalí, en la suma de tres mil cuatrocientos pesos (\$ 3.400), según escritura otorgada en esta Notaría el diecisiete de marzo del año en curso.— Previa fijación de carteles y publicaciones que se hicieron en el diario La Provincia, a contar desde el número tres mil ciento cuarenta y nueve del veintitrés de mayo del año en curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Conservador, se hace esta inscripción a requerimiento de don Daniel Salfate, quien firma.— Rol novecientos cuarenta y uno.— Ovalle, cuatro de julio de mil novecientos

cuarenta y cinco.— D. Salfate A.— A. Miranda A.— N. y C.

Conforme con su original esta copia.— Ovalle, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve”.

“Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle año 1948, fs. 19 vta.

N° 25.— *Adjudicación.*

Anotada a fs. 455 N° 31 del Repertorio.

Manuel Rodolfo Ruiz-Aburto Riosoco, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Socos setenta y ocho, es dueño de la hijuela número diecinueve B de las que se dividió la Estancia de Huana, ubicada en Huana, subdelegación comuna de Monte Patria, con una superficie de doce hectáreas y que deslinda: Norte, camino público de Huana; Oriente, en parte con comunidad de Huana; canal del Palqui de por medio y con hijuela número veinte en el resto; por el Sur, con la comunidad de Huana, canal Palqui de por medio, y Poniente, propiedad de don Jorge Donoso Espada, con quien deslinda por una línea trazada aproximadamente en dirección Norte Sur. Lor obtuvo por adjudicación que le hizo don Emilio Palacios Rojas, chileno, soltero, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Miguel Aguirre ciento treinta y dos, en su carácter de árbitro de derecho para partir la Estancia de Huana entre sus comuneros, en la suma de dieciocho mil pesos (\$ 18.000), que se imputaron al Haber del adjudicatario en dicha partición, todo lo cual consta de la escritura otorgada en esta Notaría el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.— La cabida de la hijuela es de doce hectáreas y se comprende los derechos a la parte de Estancia que quedan en comunidad y nueve acciones tres centésimos de acción de agua

para su regadío. Previa fijación de carteles y publicaciones que se hicieron en el diario El Tamaya, a contar desde el número quince mil con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Conservador, se hace esta inscripción a requerimiento de don Daniel Salfate, quien firma.— Rol mil novecientos dieciocho.— D. Salfate A.— A. Miranda A.— N. y C.

Conforme con su original esta copia.— Ovalle, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve”.

“Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle año 1948, fs. 30 vta.

Nº 39.— *Adjudicación.*

Anotada a fs. 456 Nº 45 del Repertorio.

Don M. Rodolfo Ruiz-Aburto Rioseco, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Socos número setenta y ocho, es dueño de un lote o retazo de terreno o extensión de dos y media hectáreas, retazo que se forma trazando una línea recta de Norte a Sur paralela al deslinde Poniente, del lote número ciento quince adjudicado en la Partición a don Eleodoro Rivera y a una distancia del referido deslinde lo suficiente para que el referido retazo quede con la referida extensión de dos hectáreas y media.— Dicho retazo deslinda: Norte, con la ceja del llano, hoy canal Tabalí; Sur, lote número siete adjudicado a don Edmundo Pizarro; Oriente, lote ciento quince adjudicado a don Eleodoro Rivera, y Poniente, resto del lote común resultante de la modificación de las líneas de deslindes de varios lotes.— Lo obtuvo por adjudicación que le hizo don Abdón Jiménez Fuenzalida, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad calle Vicuña Mackenna quinientos veinticuatro, en su carácter de árbitro de

derecho para dividir la Estancia de comunidad de La Chimba y Talquilla, en la suma de un mil pesos (\$ 1.000), todo lo cual consta de la escritura otorgada en esta Notaría el veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.— Previa fijación de carteles y publicaciones que se hicieron en el diario El Tamaya, a contar desde el número quince mil doscientos diez del doce de noviembre del año recién pasado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Conservador, se hace esta inscripción a requerimiento de don Daniel Salfate, quien firma.— Rol tres mil ochocientos cuarenta.— Ovalle, quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.— D. Salfate A.— Diego Peralta.— N. y C. S.

Conforme con su original esta copia.— Ovalle, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Al margen se lee lo siguiente: Prohibición a fs. 100 Nº 95.— Ovalle, 23 de junio 1957”.

El señor RUIZ-ABURTO (Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca).— Ayer explicaba, en cuanto a la acción de comodato precario que seguí contra Genaro López, que no tenía otro medio. Procuré evitar usarla. Cuando ejercité ese derecho, di facilidades y agoté los medios de colaboración para evitar el cumplimiento del fallo. Al respecto, entregué varios certificados, de los cuales, entiendo, se ha sacado copia. El Secretario Abogado de la Intendencia de La Serena —no sólo el Intendente y el Gobernador— así lo reconoció.

Entre los antecedentes, que obran en poder de la Corte Suprema, consta un certificado que acredita que yo nunca me he opuesto a la política del Gobierno. Este siempre ha tenido en mí un colaborador. Aún más, en el caso de Genaro López, prácticamente puse de árbitro al Intendente, y di todas las facilidades necesarias.

Repito que no he lanzado a campesi-

nos. Sólo a uno demandé con tal objeto.

En Las Cardas y Agua Buena, viven 15 familias, todas en calidad de arrendatarias. He recibido las rentas y esas familias no han tenido dificultad alguna conmigo. Los problemas existen en la propiedad "El Durazno", colindante de la mía, en la que nada he tenido ni tengo que ver, que no ha sido ni es de mi dominio. Se pretende confundir los problemas que afectan a las 40 familias que allí habitan con la situación de las que ocupan mi predio. Esta confusión es tremendamente injusta y conduce a crear una apariencia de volumen y conflicto que no alcanza ni empece al Ministro acusado. Mis quince arrendatarios, únicos ocupantes de Cardas y Agua Buena, tienen estipuladas rentas que, según la extensión de que disfrutan, varían desde 50 a 200 escudos por año, con derecho a sacar y consumir leña del predio. No tiene objeto relatar el estado de cumplimiento de su obligación de pagar las rentas. Consta lo dicho en las declaraciones de ellos mismos, que tengo a la mano, hechas ante notario en Ovalle, a 28 de mayo de 1969. En ellas se expresa:

"Adela de la Cruz Ramírez Rojas, chilena, soltera, agricultora, domiciliada en Agua Buena, departamento de Ovalle; Carlos Segundo Madariaga Ramírez, chileno, casado, jubilado, domiciliado en Pejerreyes; Juan Segundo Pastén Torres, chileno, soltero, jubilado, domiciliado en Pejerreyes; y José Delzo, chileno, viudo, agricultor, domiciliado en Agua Buena, todos mayores de edad, por la presente declaran bajo juramento:

"Que somos arrendatarios de posesiones que están dentro de la estancia de Cardas y Agua Buena, ubicada en el cordón de las Cardas, entre el estero de Las Cardas y las altas cumbres del lado Oriente que da con la estancia de Calderas y Damas. Que desde hace dos años hemos arrendado en ese lugar, sin que jamás se nos haya amenazado para ex-

tender los contratos de arriendo; por lo contrario, hemos sido nosotros los que hemos pedido que nos arriende. La verdad es que la renta anual no es alta, pues debe considerarse que el arrendamiento consume leña de la misma estancia y una familia gasta al menos unos cuatro y cinco kilos diarios.

"Nos consta que además de nosotros hay otros arrendatarios, entre ellos recordamos a don Juan Gangana, a don Lorenzo Delzo, a don Víctor Muñoz, Heriberto Alvarado, Andrés Galleguillos, Pascuala Contreras, Elba Cortés, Govino Morales, Oscar Alfaro, Ana Rojas, Segundo Zarricueta, Ernesto Herrera y Balbino Castro.

"Nunca hemos sabido ni nadie se ha quejado de que don Manuel Ruiz-Aburto haya exigido amedrentando o en otra forma incorrecta que esa gente contrate arrendamiento con él.

"Conocemos a don Mamerto Cortés Briceño, quien es un individuo que no le trabaja a nadie y que vive haciendo lesa a la gente, diciéndole que las tierras de la estancia de don Manuel Ruiz-Aburto y la de la estancia El Durazno de doña María Zepeda, son una comunidad; otras veces ha dicho que son fiscales, que son de su tatarabuelo, a pesar de que este hombre no es oriundo de esa zona y que ha llegado ahora último a vivir allá. Vive de cuotas que les cobra a los campesinos que lo siguen creyendo en sus afirmaciones de que él va a obtener que les den las tierras. Los seguidores de Mamerto Cortés amenazan a los demás arrendatarios tanto de doña María Zepeda Cabanilla, dueña de El Durazno, como a los otros que le arrendamos a don Manuel Ruiz-Aburto, diciéndonos que nos van a botar de la estancia para ponerse ellos y que tenemos que pagarle la cuota que él cobra para poder tener derecho a la reforma agraria.

"Los seguidores de Mamerto Cortés son muy pocos y prácticamente todos vi-

ven en la estancia de El Durazno, que no es de don Manuel Ruiz-Aburto sino de doña María Zepeda. El único que vive en el lado de don Manuel Ruiz-Aburto es Mamerto Cortés Briceño, quien está allegado en la posesión El Romeral, que don Manuel Ruiz-Aburto le arrienda a don Segundo Zarricueta. La mayor parte de las gentes son arrendatarios tranquilos de doña María Zepeda y de don Manuel Ruiz-Aburto dentro de cada una de las estancias El Durazno y la de Cardas y Agua Buena.

“Nos consta que Genaro López está viviendo a la orilla del camino público y sus cabras y caballares viven en la estancia de don Manuel Ruiz-Aburto sin pagar talaje, y lo peor de todo es que ni siquiera cuida los animales, los que siempre andan causando perjuicios en las partes alfalfadas y arboladas.

“Nos consta que Genaro López dejó inhabitable dos piezas de la casa que ocupaba en Pejerreyes, pues se llevó las tablas del piso y la mitad del techo, estando en estas condiciones actualmente esas habitaciones.

“A mí me consta especialmente que la casa que ocupó Genaro López se la entregó don Octaviano Zepeda Cabanilla en buenas condiciones con techo y piso. Yo vivo en esa zona desde 1918 y por eso me constan estas cosas.”

En seguida, aparecen las firmas y números de carnet.

“Autorizados, por no saber firmar, se deja la impresión digital del pulgar derecho de don José Delzo, y a su ruego lo hace doña María Elena Cortés de Rivera.

“Firmaron hoy ante mí: Juan Pastén Torres, Carlos Segundo Madariaga Ramírez, Adela de la C. Ramírez Rojas y María E. Cortés, esta última a ruego de don José Delzo, quien también rogó hoy ante mí, en Ovalle, a 28 de mayo de 1969.”

A continuación, aparece la firma del notario y un timbre.

Como puede apreciarse, mis arrendatarios no han sido compelidos a contratar conmigo, ni siquiera pueden quejarse de que yo los exploto. Estas son las “trapacerías para obtener beneficios pecuniarios” de que se me acusa en forma tan dolorosa e injusta. Estos son “los negocios y abusos” del “latifundista señor Ruiz-Aburto”, en que se fundan mis detractores para afirmar que estoy “empeñado en acumular una cuantiosa fortuna”. En verdad, las rentas estipuladas, supuesto su pago, prescindiendo del valor de la leña, sin contar el pago de contribuciones y cuidador a mi cargo, debieran ascender, más o menos, a ochenta escudos mensuales.

Claro está que en mi descrédito se invoca la demanda de jactancia en contra de Mamerto Cortés Briceño. Consta de todos los antecedentes. Verbigracia: juicio, visita del señor Ministro, testimonios de los campesinos y autoridades agrícolas, y las calidades, condiciones y medios de vida del señor Cortés.

Sobre el particular, me detendré un momento en un informe de la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales de Ovalle, firmado por el jefe de ella don Daniel Zepeda Peña, de fecha 28 de julio de 1967, que se refiere a la situación creada en Las Cardas y Agua Buena. Dice el enunciado final de este oficio: “Al señor Jefe Abogado del Departamento de Títulos, Santiago”. O sea, los originales de este documento se encuentran en la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales de la capital; de manera que, si algún señor Senador desea conocerlos, puede solicitarlos a la oficina mencionada. Se trata de un documento importante, pues a él se han agregado, como dejaré constancia más adelante, los antecedentes que sirvieron para el estudio de los títulos de la propiedad.

Por ahora, me limitaré a algunos aspectos que considero importantes y que es necesario destacar.

“El informe” —dice— “tiene por objeto establecer si se trata o no de una comunidad de las definidas en el artículo 1º del D.F.L. RRA. Nº 19 de 27 de marzo de 1963.”

“La solicitud está firmada por el señor Mamerto Cortés Briceño, secretario de un grupo de campesinos organizados en forma de “Comité Unión de Campesinos”.”

Más adelante da algunas referencias sobre ciertas escrituras relacionadas con el estudio de los testamentos de don Jerónimo Malebrán y de doña Quintina Fernández viuda de Malebrán.

A este respecto, quiero hacer un alcance a lo que se dijo en el sentido de que, cuando se inscribió la adjudicación, a mi antecesor, el señor Octaviano Zepeda Cabanilla, se hizo aplicando el artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces. Así aparece en el título. No lo niego. Pero ese título está inscrito hace más de 30 años, y la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales no sólo estudió ése, sino los existentes desde mucho tiempo atrás. Por eso, en este oficio se hace referencia, por ejemplo, al testamento de Jerónimo Malebrán, que fue uno de los antecesores en el dominio. Es decir, se han estudiado todos los antecedentes.

“Para obtener mayores datos fue necesario buscar los títulos de las propiedades ocupadas.” ¡Oiganlo bien, señores Senadores! Se habla aquí de “los títulos de las propiedades ocupadas”. Es decir, no se trata sólo de la mía, sino también de la del vecino. Porque aquí, como decía denantes, se ha confundido maliciosamente al atribuírseme lo que está pasando en la propiedad vecina.

El documento —repito— dice así: “...fue necesario buscar los títulos de las propiedades ocupadas en la Notaría y Conservador de Bienes Raíces del depar-

tamento, de oficio, por funcionarios de esta Oficina; allí se encontraron los documentos, escrituras e inscripciones que amparan la posesión inscrita de los terrenos que se dicen comunes.

“Las copias obtenidas las adjunto a este mismo informe. La labor de recopilación fue realizada por el abogado de esta Oficina, señor Enrique Gaete C., el funcionario administrativo señor Jaime Vergara R. y el exponente. Frutos de esta labor son los instrumentos acompañados.”

Repito: en el texto original del informe, que está en la oficina correspondiente de Santiago, figuran todos esos antecedentes.

En seguida, se hace referencia a una encuesta mediante la cual se realiza un estudio de cada uno de los ocupantes de las dos propiedades, a los cuales se los interrogó respecto del tiempo de permanencia, si eran arrendatarios o no lo eran, si reconocían como dueño a alguna persona, en fin, una serie de datos pertinentes al caso.

Si se lee con cuidado el informe de la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales, se aprecia que en él figura una serie de personas a las cuales se señala con una numeración correlativa. No leeré la lista completa, pues alargaría mi intervención; en todo caso, dejo el documento a disposición de los señores Senadores. En él se dan los nombres de esas personas y se indica si se trata de arrendatarios del fundo El Durazno, de propiedad de la señora María Zepeda, o si lo son del de don Manuel Ruiz-Aburto. Como dije antes, los que a mí me arriendan no son más de quince. Sus nombres están aquí, a la vista.

También es interesante lo que dice el informe de la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales respecto del arrendatario señor Julio Barraza, individualizado con el número 45: “Llegó en 1927. Declaró: “no soy dueño y no pago arriendo”.

Agregó que “todo lo que gana se lo da a don Mamerto Cortés Briceño, porque él lo defiende”. Dice que don Octaviano Zepeda lo autorizó para instalarse y que nació en 1888.”

Más adelante, en el número 47, se dice: “Orlando Cortés Carvajal, es mediero de Cristina Alvarado Zarricueta, casada con Segundo Zarricueta.” O sea, aquellos que me están arrendando en Romeral. “Reconoce que vive en lo ajeno. Llegó en 1961. Afirma que no paga arriendo y que “pertenece al Comité” y que hoy (7-VII-67) habrá reunión para juntar plata para trámites”.

Analizaré, en seguida, algunas de las conclusiones del informe en referencia, pues son muy decidoras.

“1º) De las personas encuestadas los resultados son los siguientes: a) arrendatarios, 44; b) no reconocen dueño, 11.” Esto se refiere a las dos propiedades colindantes: El Durazno, de doña María Zepeda, y Agua Buena o Las Cardas, perteneciente al que habla.

“2º) La lista de personas que figuran en el expediente N° 660.028, de 23 de agosto de 1966, está encabezada con el título “Nómina de Campesinos Jefes de Hogares de Agua Buena.”

“3º) Se pudo comprobar que tres son allegados, solos; cinco viven conjuntamente con otras cinco personas con casita en relación de padre a hijo o de marido a mujer; tres son personas fallecidas” —advertan los señores Senadores que se habla de *personas fallecidas*, o sea, la lista contiene incluso nombres de personas ya muertas—; “dos se fueron del lugar hace tiempo; uno no es conocido; uno es un pacífico propietario fuera del sector”.

Como se puede observar, la cantidad de 70 ó más familias, o de 400 personas, como dijo Mamerto Cortés, constituye una cifra aumentada artificialmente, pues en la lista —repito— incluso se han

puesto los nombres de personas fallecidas y de otras que se fueron del lugar.

“6º) Jamás el exponente ha tenido la oportunidad de conocer ninguna escritura o inscripción que pruebe los derechos de los habitantes de Agua Buena mencionados en la solicitud.” Es decir, a quienes se dicen comuneros de Agua Buena se les ha preguntado: “Señores, digan dónde están sus títulos, cuáles son los antecedentes que tienen para sostener que son codueños”.

En seguida, en el mismo N° 6º, el encuestador expresa: “Se los ha solicitado separada y conjuntamente, en reuniones públicas y en visitas domiciliarias efectuadas, en las cuales el exponente ha estado presente. Sencillamente no tienen títulos probatorios de ninguna especie.”

“7º) Al solicitarles la prueba de su dominio a los que se niegan a reconocer dueño repetían afirmaciones y consignas extrañas: “Esto es fiscal”; “esto no es de nadie”; “éstas son tierras de mi patria”; “yo no le sé explicar bien, pero usted pregúntele a nuestro jefe”. ¡El jefe es Mamerto Cortés!

“8º) La gran mayoría de la población del sector Agua Buena son pacíficos arrendatarios...”. Coincide exactamente con lo que han dicho mis arrendatarios; de manera que no he engañado a nadie. Además, cualquiera que vaya allá y se empeñe en conocer la opinión de cada uno de los pobladores, después de conversar con ellos, llegará a la misma conclusión: la gran mayoría de la población de Agua Buena la componen pacíficos arrendatarios.

Luego, en el mismo N° 8º, se dice: “...se mantienen en total armonía con sus arrendadores, el señor Manuel Rodolfo Ruiz-Aburto Rioseco y la señora María Zepeda, a quienes consideran dueños legítimos.”

“10) Las personas que se niegan a reconocer dueño, todos afirman: “No soy

dueño, pero tampoco reconozco ni le pago a nadie". Ninguno afirmó: "Esto es mío, en forma directa".

"11) Las personas que se niegan a reconocer dueños del terreno e hijuelas que ocupan, dicen estar organizados en un comité.

"12) Los habitantes asociados en el comité reconocen como a su jefe máximo al señor don Mamerto Cortés Briceño.

"13) Las personas que actualmente no reconocen dueño fueron, al llegar, autorizados para instalarse por los sucesivos dueños de los predios que hoy ocupan. Casi todos reconocen que "antes pagaban arriendo". Es decir, la mera tenencia.

"15) Los campesinos de Agua Buena viven en general como las personas modestas del campo chileno. Estos predios son agropecuariamente muy pobres" —coincide con lo que dijo CORA—. "Los más esforzados tienen un buen vivir.

"16) Existe una ostensible separación entre "los del comité" y "los otros". Cuatro aseguraron haber sido amenazados para integrarse al comité. En todo caso, los primeros están organizados y su Jefe es indudablemente respetado.

"17) El grupo que no reconoce dueño se ha hecho asesorar, además, por un abogado, que por rara coincidencia fue funcionario de esta Oficina." Se trata del abogado de Bienes Nacionales don Heriberto Pinto Argandoña.

Precisamente, tengo a la mano un certificado del Gobernador de Ovalle que lo reconoce. De manera que nunca ha habido indefensión de campesinos pobres e ignorantes, como se ha sostenido aquí. Por lo contrario, han tenido bastante defensa.

"18) La solicitud de Agua Buena, da como límites, aquellos que eventualmente darían a los peticionarios las dos estancias completas". O sea, como lo he dicho, "El Durazno" y "Cardas y Agua Buena". "Se verían afectados el señor

Manuel Ruiz-Aburto Rioseco y la señora María Zepeda". Aquí está la explicación del por qué se habla de tantas familias. En la propiedad mía —la única de que puedo responder— hay apenas quince familias, y con todas ellas tengo contrato de arrendamiento. Esto es lo que considero más curioso, más injusto: se me persigue y se me atribuyen cosas que no he hecho, que han ocurrido en las propiedades vecinas.

Continúa el documento:

"19) Existe indudablemente un problema socioeconómico. Según informaciones numerosas que se han reunido esta situación ha sido amplificada, explotada, condimentada y distorsionada, por sucesivos gestores mercenarios que suman cuatro hasta hoy". Esto lo afirma la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales. No lo digo yo. "El penúltimo sería actualmente un próspero comerciante gracias "a sus defendidos". ¿Cómo habrán explotado a esa pobre gente! "El sucesor viviría, según pobladores del sector", —el sucesor es Mamerto Cortés— "de la extremada ingenuidad de los campesinos, lo que le permitiría viajar a Santiago y Ovalle y financiar sus gastos. No se le conoce otra actividad". Esto es, a Mamerto Cortés.

"21) El grupo "organizado" —o sea, el de Mamerto Cortés— "ha mostrado poder mientras se le ha creído," —fíjense bien los señores Senadores en lo que dice Bienes Nacionales, que es muy psicológico: "El grupo organizado ha mostrado poder mientras se le ha creído". ¡Ah, Honorables Senadores, Sus Señorías también son víctimas de esas actuaciones; también se les quiere hacer creer, comulgar con ruedas de carreta, como se dice vulgarmente.

Continúa el documento: "...ha mostrado poder mientras se le ha creído, se le ha escuchado de buena fe y ha explotado a personas y organismos creados

para servir intereses legítimos y necesidades sin mezclas híbridas las que cada vez se han hecho más ostensibles”.

¿Qué significa esto, Honorables señores Senadores?

“23) A juicio del exponente el número de personas que no reconocen dueño es:

“a) Reducido respecto del total de habitantes del sector;

“b) Ha sido engañado por los misioneros de un orden sin leyes que de mala fe han explotado sus necesidades, su ingenuidad y hasta su natural afán de lucrar en la confusión fabricada por interesados que han cosechado en silencio;

“c) El camino mostrado a los campesinos es simple, directo y productivo”.

¿Qué más fácil que quedarse con la tierra, no pagarla y decir: “Esto es fiscal, es comunidad” —cualquier cosa— “pero usted no es dueño”! Es lo que se está diciendo aquí.

“25) El grupo de habitantes de Agua Buena que no reconoce dueño se consideran víctimas de todo y de todos, y las numerosas soluciones que en mi presencia” —el informante es el que está diciendo esto— “he visto debatir, siempre han sido rechazadas de plano por su jefe”. ¿Qué les parece, señores Senadores? ¿A quién está entregada la defensa de esa gente? “Si hablan es sólo para decir que él expresa su pensamiento. Las reuniones” —de 11 de abril y 10 de junio— “son convertidas en un monólogo de consignas, quejas, generalidades y mezclas de conceptos antagónicos. Llegando hasta el extremo de pontificar sobre la interpretación de las leyes, rechazando las explicaciones de los abogados de esta Oficina” —Bienes Nacionales—, “porque a juicio de él “su interpretación es la única verdadera”.” ¿La de don Mamerto Cortés es la única interpretación verdadera!

“Estas actitudes siempre las tomé, lo que mucho extraña, en presencia de su

abogado particular,” —Heriberto Pinto Argandoña— “quien pese a las aberraciones legales expresadas por su representado prestó con su silencio su asentimiento”.

Siguen algunos párrafos más, pero, a mi juicio, los que he leído son los más decisivos para que los Honorables señores Senadores se den cuenta de cuál es la verdadera situación en el campo, muy distinta de la que se ha venido a pintar acá.

Voy a continuar con don Mamerto Cortés Briceño, porque quiero presentárselo a los señores Senadores. Aquí tengo un certificado, muy interesante, expedido por el Gobernador de Ovalle, porque me atreví a preguntarle algunas cosas en forma directa.

No lo conozco personalmente. Creí que me iba a contestar derechamente, porque sé que es recto. No me atrevo a decir que no lo fue. Sólo sé que, al parecer, cuando vio algunas de mis preguntas consultó al Secretario de la Intendencia. Es natural que el señor Intendente no quiera que se den a conocer algunos aspectos que contrarían su opinión. A pesar de ello, el certificado que otorgó el señor Gobernador de Ovalle refleja la verdad. Voy a leer lo que dice en algunos puntos.

En el 8º, le pido certificar lo siguiente:

“Que como Gobernador del Departamento ha llegado a conocer a Mamerto Cortés Briceño, quien en repetidas ocasiones ha hablado públicamente en Ovalle en contra de Manuel Ruiz-Aburto Rioseco, llegando a veces hasta la injuria, sin que el señor Ruiz-Aburto hubiera deducido acción alguna por estos hechos en contra del citado Mamerto Cortés”.

Lo que digo está en los diarios de la zona; está en el expediente que se encuentra en la Corte Suprema. Los señores Senadores que tengan interés pueden verlo. También está en el expediente en

La Serena. Yo requerí la acción penal por las injurias, por la difamación, y por ello fue procesado y encarcelado Mamerto Cortés Briceño. Sus Señorías comprenderán que tengo derecho a defender mi honor, mi buena fama. Soy magistrado. Me han zarandeado, me han arrastrado por el suelo, me han dicho lo que se les ha ocurrido. Es lógico que reaccione en la única forma que la ley me permite.

Ahora bien; ¿qué contesta el señor Gobernador al punto 8º? Lo que sigue:

“Efectivamente, como Gobernador de Ovalle, he conocido al señor Mamerto Cortés Briceño; por lo menos en la ciudad de Ovalle” —fíjense, señores Senadores, cómo se va acortando el alcance de la respuesta— “y de acuerdo a los informes que me han remitido tanto Carabineros como Investigaciones sobre concentraciones públicas autorizadas, no hay constancia de que Mamerto Cortés haya hecho uso de la palabra públicamente y se haya referido a la persona del señor Manuel Ruiz-Aburto en términos injuriosos; no tengo conocimiento de que el señor Ruiz-Aburto haya deducido acción judicial alguna en contra de Mamerto Cortés por estas supuestas injurias”.

Por suerte, está en todos los diarios de la zona, como lo he dicho.

En el punto 9º, lo que pido al señor Gobernador es certificar lo siguiente:

“Ruego al señor Gobernador expresar su opinión respecto de Mamerto Cortés Briceño, especialmente en cuanto diciéndose dirigente de los campesinos de Agua Buena, ha estado llano a facilitar algunos de los arreglos que el señor Gobernador mismo le ha propuesto para solucionar las dificultades surgidas en la zona de Pejerreyes y Las Cardas-Agua Buena como dice Mamerto Cortés, o bien si su actitud al respecto ha sido negativa”.

Contesta el señor Gobernador:

“Certifico: la opinión que me merece el señor Mamerto Cortés Briceño, como dirigente campesino, es que es una persona refractaria a cualquier arreglo armónico, altamente disociador y que sistemáticamente entorpeció todas las gestiones para una posible solución pacífica del problema”.

¡Aquí tienen, señores Senadores, al defensor de los campesinos, de los pobres! Le pagan más a Mamerto Cortés que lo que habrían cancelado en arriendos a doña María Zepeda si se hubieran arreglado con ella; porque conmigo no hay problema: estoy arreglado con mi gente, no tengo problema ninguno. Tengo mis contratos, y los campesinos están tranquilos, como lo han dicho ellos mismos.

Otra faceta de don Mamerto Cortés Briceño se deduce de lo publicado hace poco —el 13 de mayo de 1969—, en un artículo que hace referencia a la acusación en la Cámara de Diputados: “El desfile de testigos se inició el viernes pasado a las cinco de la tarde cuando concurren a la Comisión”... En seguida, se enumeran las personas y agrega: “Los últimos en prestar declaración ante la Comisión Especial fueron Mamerto Cortés y Dina López, que regresaron directamente desde Copiapó, hasta donde llegaron para solicitar la adhesión de los sindicatos mineros”.

Han tratado de explotar a la gente; como ésta no conoce los antecedentes, no está al tanto de la realidad de las cosas, se deja influenciar. Y se la ayuda. Es pública y notoria en la zona la ayuda prestada por muchos sindicatos. De buena fe, esas personas cooperan, en la creencia de que “hay que hacer justicia contra este Ministro abusador y atropellador”. La realidad es muy distinta, como Sus Señorías están viendo.

Tengo otro certificado, del Juez Letra-

do de Ovalle, extendido por ese magistrado cuando le pedí pronunciarse, entre otros puntos, sobre los siguientes:

“3º—Que en el juicio sobre jactancia que seguí contra Mamerto Cortés Briceño, el demandado fue defendido y representado por el abogado don Heriberto Pinto Argandoña”. Se ha dicho que no tuvo defensa.

“4º—Que en el juicio sobre jactancia llamé a absolver posiciones al demandado, concurriendo personalmente éste a evacuarlas. Si así no fuere, ruego indicar qué ocurrió”.

¿Qué dice el certificado, al respecto?

“3º—Que en el juicio 8.103 del mismo rol, Mamerto Cortés Briceño tuvo como su abogado a don Heriberto Pinto Argandoña cuyo poder se autorizó el 28 de junio de 1966 y lo representó legalmente en todos los actos del juicio.”

“4º—Que el demandado fue citado a absolver posiciones asistiendo a la diligencia.”

“Ovalle, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve”.

“Rosa Artigas Soriano, Secretario titular”.

Mamerto Cortés me ha atribuido, pública y reiteradamente, calidad de usurpador del bien raíz de mi dominio. Lo ha dicho en diarios, en carteles, en aquel desfile al cual tanta resonancia se ha querido dar, y la verdad es que fue injurioso para mí y para el Juez señor Varela. Allí se decía: “El Ministro Ruiz-Aburto es un usurpador”. “¿Puede ser Ministro de Corte un usurpador?”

Esta es la situación. Pues bien, por tratarse de quien, pública y reiteradamente, me ha atribuido calidad de usurpador del bien raíz de mi dominio —repito—, me pareció necesario, al menos, instarlo a probar en qué forma él u otros eran dueños del inmueble mío. Es el medio que franquea la ley para evitar las pretensiones maledicentes y falsas de derechos.

Esto es la jactancia. ¡Y tanto que se ha hablado en contra de mi persona por

haber empleado este procedimiento, que no es utilizado por nadie! ¡Si no importa que no lo utilice nadie! Lo que importa es que es un derecho declarado y consagrado en el Código en vigencia en este momento. Me acogí a él porque creí adecuado hacerlo; porque el señor Mamerto Cortés anda en todas las oficinas públicas diciendo que soy usurpador, que mis tierras son una comunidad, que no soy dueño de ellas, que son fiscales... ¿No me está perjudicando, con esto? Entonces, ¿no es lógico, racional y moral que lo llame y le diga: “Si afirma tales cosas, es porque usted tiene un antecedente serio. Tráigamelo”. Ese es el juicio de jactancia. Los Honorables señores Senadores que son abogados deben captar perfectamente esta situación: que me vi obligado a demandarlo. Hasta la Corte Suprema llegó el señor Mamerto Cortés con solicitudes en que me atacaba, y en las cuales está el timbre: “Comunidad de Agua Buena. Presidente, Mamerto Cortés Briceño”. Otras veces figura como secretario. Esto parece ser muy elástico para él.

La jactancia es el medio que otorga la ley para evitar las pretensiones maledicentes y falsas por derechos. Como correspondía legal y moralmente, mi acción tenía por objeto instarlo a que exhibiera y probara su pretendida calidad de dueño. No lo hizo, ni lo intentó. Su confesión dejó de manifiesto la falsía de sus aseveraciones, y prueba las extremas contradicciones en que se ha colocado y coloca a los sostenedores de la acusación en los hechos sustanciales y pertinentes.

Tan necesaria era esta acción que, a pesar de ella y de haber quedado definitiva e irrevocablemente establecido mi dominio, en la Cámara de Diputados todavía se me acusa de no ser dueño de la propiedad. Por lo tanto, no entiendo las palabras, a mi juicio inaceptables, de que el pretendido dominio lo consolidé “mediante una serie de juicios”. Los derechos no se consolidan: se tienen o se carece de ellos. Algo distinto es si los derechos que son

cuestionados se declaran y reconocen por sentencia judicial. Este medio no sólo es legítimo, sino que es el único conocido en una sociedad en que no impere la ley de la fuerza.

¿Creen ustedes, Honorables Senadores, que la actitud de haber tenido que litigar ante los Tribunales para reclamar mis derechos, exponiéndome a que se examinen todas mis actuaciones, es inmoral? ¿Lo creen así porque deduzco juicios? ¿Estimarían más moral que yo contratara a dos matones y echara a puntapiés, como pudiera resultar, a un individuo que me insulta y me denigra? ¿Cuál creen Sus Señorías que habría sido la actitud más correcta para un Ministro de Corte? Debí recurrir a los medios que me franquea la ley: he deducido un juicio. Pero se sospecha de mí y se dice que he tenido jueces complacientes. Se dice: "Señor, usted, con su influencia de Ministro, está asustando a los abogados."

Se ha dicho que los campesinos no han tenido defensa. Los señores Senadores han podido comprobar que la tuvieron —¡y qué defensa!—, por parte de Heriberto Pinto Argandoña. Este abogado gestionó la primera acusación que se me hizo en la Corte Suprema, tribunal que no me amparó porque sí, por ser simpático. No, señores Senadores.

Hay cuatro acusaciones en mi contra por los mismos motivos. ¡Si ésta es una majadería insoportable! En las cuatro oportunidades, la Corte Suprema examinó todos los antecedentes, pues no ha hecho las cosas a la "négligée" o por hacer un favor a alguien.

No tengo a nadie que me proteja. Apenas conozco a uno que otro señor Senador. No tengo vinculaciones. Incluso, me ha dado vergüenza acercarme a algunos parlamentarios para mostrarles algunos documentos, no con el objeto de que me dieran su veredicto. Y me he avergonzado porque buscar a los jueces para probar la verdad, es difícil.

Se pretende hacer un distingo entre un juez que defiende o ampara la posesión de bienes que han sido de su dominio antes de ser juez, y la situación del que actúa en ejercicio de derechos adquiridos siendo juez. ¡Es curiosa la doctrina! Se crea una nueva incapacidad de goce para los jueces, ya que, según esa opinión, éstos no podrían adquirir bienes al no poder ejercer sus derechos para su amparo, lo cual equivale a privarlos del derecho mismo. Claro que esta tesis se envuelve con la fraseología de actos de rabulismo para despojar y lanzar de sus terrenos a los legítimos poseedores. ¡Cuánta injuria, ¡Demandar es rabulismo! La acción contra un solo comodatario constituye despojar y lanzar de sus tierras —¿por qué de "sus"?— a sus legítimos poseedores. Ya dijimos que está comprobado que se lanzó, no a un poseedor, sino a un mero tenedor, y solamente a uno que quiso provocarse cierta situación y permanecer en tal condición por motivos que no quiero calificar.

El Gobernador de Ovalle, en un extenso documento que no leí completo denantes, pues me referí a los puntos pertinentes en cada ocasión, dice, en el punto número 2, que le consta y certifica que Genaro López reconoció estar viviendo en lo ajeno, refiriéndose a la propiedad de Manuel Ruiz-Aburtó. ¡El mismo lo ha reconocido! En la Comisión de la Cámara de Diputados leí una declaración de esa persona, que reconoce el mismo hecho. Lo ha hecho en todas partes.

No he desposeído a pequeños propietarios ni a "poseedores desde tiempo inmemorial". Esto es totalmente falso. El propio Genaro López dijo que había llegado a la propiedad en 1950, 18 años a la fecha.

Los jueces estamos acostumbrados a administrar justicia mediante la aplicación de la ley, sin distinguir el origen, condición social, medios de fortuna, influencias o poder de quienes litigan ante nosotros. Declaramos y aplicamos el dere-

cho que el Poder Legislativo —no nosotros— crea. En la misma forma, debo entender que al ejercer mi derecho ante un tribunal, no puedo quedar expuesto a discriminaciones favorables u odiosas por ser magistrado en otro tribunal. Los Honorables señores Senadores no pueden compartir en este punto el texto de la acusación.

No hay de parte del Ministro acusado maniobras indecorosas. He actuado a la luz pública, en juicios públicos, bajo mi firma y mi nombre, como lo hacen las personas que nada tienen que ocultar. Los sucios procederes que se me imputan me son desconocidos.

Los juicios de terminación de arriendo —uno por reconveniones de pago y otro por incumplimiento de las obligaciones— en contra de Segundo Zarricueta, fueron fallados por sentencia firme que acogió las demandas y ordenó la restitución de la propiedad. Estas sentencias no se cumplieron y los juicios terminaron por transacción.

A todo esto, se me hizo saber que en la misma propiedad arrendada por Zarricueta, inmueble cerrado y arbolado, se estaban extrayendo minerales, con grave perjuicio para él y en contravención a la legislación minera. Se formuló denuncia a la justicia sin indicar al presunto autor, por serme desconocido. Practicadas las diligencias por el tribunal correspondiente, resultaron implicados los hijos de Segundo Zarricueta.

Don Segundo Zarricueta me vino a visitar; reconoció el retiro de los minerales y me propuso una transacción en los juicios de arriendo y perjuicios causados con la extracción indebida de aquéllos. Acepté su proposición, y el acta de transacción se redactó ante el tribunal, y se aprobó por éste. Por lo tanto, no resulta serio decir “la clásica transacción del tiburón con la sardina”. Por esa acta se mantuvo a Zarricueta en la propiedad y se le dio plazo para pagar lo adeudado por rentas y talajes insolutos y por perjuicios, tran-

sacción que permanece incumplida. No se me ha pagado.

Esos juicios de arriendo y todas las relaciones con Zarricueta están resueltos por sentencias definitivas y por una transacción que, según los artículos 2.460 del Código Civil y 267 del de Procedimiento Civil, equivale también a sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

Pretender examinar lo resuelto en esos juicios, aunque sea por la vía de la acusación, es atribuirse funciones vedadas en el orden judicial.

Haré un alcance en esta parte a lo dicho por los Diputados acusadores en cuanto a que yo me habría atribuido la calidad de dueño de esos minerales, y que yo no podía tenerla.

He estudiado el problema. Lo expliqué a la Corte Suprema y lo mismo hice en la Comisión de la Cámara de Diputados, teniendo en cuenta la extrañeza que había causado.

Dije que yo entendía —y lo entiendo así, de buena fe, no por querer andar buscando soluciones o arreglos raros— que había accesión. Hubo mucha extrañeza sobre mi tesis. ¿Qué ocurrió? Hay un terreno totalmente cerrado y arbolado. Esa es la situación. Según el Código de Minería, se puede catar, cavar y buscar minas, libremente, sin pedir permiso a nadie, en terrenos abiertos e incultos. En los demás terrenos, dice ese cuerpo legal, es necesario el permiso por escrito del dueño del suelo, poseedor o tenedor actuales. Agrega que sólo el dueño podrá conceder el permiso cuando la investigación se refiera a terrenos arbolados. Ya partimos de la base de que el terreno estaba cerrado. No se habla de terrenos abiertos, sino cerrados. Por consiguiente, el Código pone una nueva condición: que estén arbolados. En ese único caso —o, además, cuando haya viñedos—, sólo el dueño podrá conceder el permiso. El artículo 14 del Código mencionado establece que el juez podrá suplir la autorización cuando el dueño no la quiera dar y esa actitud sea injusta. En

ese caso, el minero puede ir ante el juez para que éste le dé la autorización, oyendo a la otra parte. Sin embargo, agrega el artículo 14 que no podrá otorgarse esa autorización cuando se trate de casas y sus dependencias o de terrenos que contengan arboledas o viñedos. Es decir, el Código de Minería es bien claro al respecto. Tratándose de un terreno circulado, o sea, totalmente cerrado y arbolado, sólo el dueño puede conceder el permiso por escrito. Es el único que puede hacerlo. El juez no puede suplir la voluntad del dueño para que se cave o se cate. El artículo 34 del Código de Minería dice lo siguiente: "Si el hallazgo se encontrare en alguno de los sitios a que se refieren los artículos 13 inciso 3º y 17, deberá acompañarse al pedimento el correspondiente permiso para investigar, o en subsidio para manifestar, so pena de nulidad de la concesión."

Es un requisito de la esencia: no pueden los mineros manifestar dentro de terrenos, circulados ni arbolados. Seguramente los Senadores que son abogados entienden muy bien el problema.

El terreno donde se empezó a extraer minerales —los sacaban para venderlos— es cerrado y arbolado. Es el caso establecido por el Código. No me pidieron autorización por escrito. Bueno, ¿de quién son los minerales que hay allí, si nadie puede manifestar en ellos? ¿De quién son si no se pueden constituir pertenencias mineras? ¿Qué respuesta se puede dar a esta interrogante? ¿Podría decirse que pertenecen a la propiedad eminentemente del Estado? Así he oído decir; pero voy a probar que el asunto no es tan claro.

La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. El concepto es bien claro. Los minerales que están dentro de ese terreno cerrado y arbolado, son parte del suelo, son el suelo mismo.

Salvo que están bajo la superficie. Pongamos el siguiente ejemplo. ¿Qué dice el Código de Minería cuando se refiere a las arenas, piedras y demás materiales de construcción? El inciso 2º del artículo 3º, establece lo siguiente: "También podrá constituir pertenencia sobre toda otra sustancia fósil, como el ónix o el mármol, con excepción de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción."

El inciso cuarto del mismo artículo 3º del Código de Minería dice: "En las sustancias a que se refiere la excepción contemplada en el inciso 2º de este artículo," —o sea, arena, rocas y demás materiales destinados a la construcción— "sólo podrá constituir pertenencias el dueño del suelo. Mientras no la constituya," —s subrayo esta última frase— "el yacimiento se mirará simplemente como cosa accesorio al suelo...". La misma ley, con relación a los materiales de construcción, puede decirse, la norma.

El Derecho de Minas es especial; pero dentro del derecho general, el Derecho Civil, se aplica la analogía. Si el legislador, para un caso muy similar, dice que son cosas accesorias al suelo, bueno, se trata de la accesión.

Ahora, ¿qué dice cuando reserva al Estado la propiedad de todos los minerales en el país? Es efectivo: se la reserva, pero para que la entregue a las personas, en determinadas condiciones y circunstancias. Este criterio se aplica a la mayor parte de las sustancias minerales, pues sólo algunas son indenunciabiles.

Si respecto de las rocas, arenas y otros materiales el legislador dice expresamente que son accesorias al suelo, en el caso que nos preocupa ocurre lo mismo: nadie puede ocupar los minerales sin el permiso del dueño. Este verá si le conviene más la explotación minera o seguir trabajando la tierra en su función agrícola. De todas maneras, de acuerdo con las reglas del

Código Civil, se produce naturalmente una accesión.

Lo principal es la propiedad agrícola, porque al dueño —al de los terrenos superficiales— se lo faculta para oponerse a que se constituyan pertenencias mineras. En este caso, para el legislador, lo accesorio es la sustancia mineral.

Luego se habla del modo de adquirir llamado ocupación. Como es natural, ésta se produce cuando uno extrae el mineral; tiene que sacarlo, tomarlo; entonces se hace dueño de él. Lo sabe todo el mundo.

¿Qué dice el Código Civil cuando habla de la ocupación? El artículo 606 establece que es un modo de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie —aquí pertenecen al Estado, en esa forma eminente: podría decirse que es sólo para que dispongan de él las personas que las descubren—, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes chilenas ni por el Derecho Internacional. El derecho chileno no prohíbe la adquisición de los minerales; solamente la regla. Pero en el caso de lo que está dentro del terreno circulado y arbolado, la ley ha dado un criterio de semejanza con relación a las rocas y demás materiales de construcción.

En todo caso, esto demuestra que si alguien pudiera tener dudas sobre el particular, también existe cierta razón en lo que he expuesto.

Aún más: si yo denuncié la referida sustracción, es indudable que la hice para proteger la propiedad del perjuicio que estaban causando los hoyos que se hacían dentro del terreno cerrado y arbolado, y también por el hecho de que dentro de ella se riega en forma exclusiva con el agua que proviene de dos vertientes. De acuerdo con el artículo 17 del Código de Minería, tampoco se pueden aceptar las labores mineras, ni manifestarse, en los terrenos donde exista este tipo de accidentes, por así decirlo, porque se pueden liquidar las fuentes de agua subterránea.

El proceso donde se me atribuye la calidad de parte, sobre usurpación a María

Zepeda, *no me empece* y es absolutamente falsa toda intervención o interés mío en esa causa. No he sido parte ni tampoco denunciante; no soy dueño de los terrenos ni conozco a quienes han sido denunciados. El problema se suscitó en la propiedad fronteriza a la mía, en la estancia El Durazno.

La frase en que se afirma la condición de "comunera con Ruiz-Aburto", refiriéndose a María Zepeda, es inexacta. No soy comunero en nada con ella. Yo compré determinada propiedad, cuya inscripción, hecha en forma muy clara, data desde el año 1936. Esa es mi propiedad: la de Las Cardas y Agua Buena. El título respectivo está agregado en los antecedentes de la Corte Suprema. Los tiene Bienes Nacionales.

Finalmente, la denuncia por daños, del proceso rol 2.902, no es sino consecuencia de que efectivamente, en forma deliberada, este año se ha acentuado el propósito de causarme perjuicio, partiéndose, sin duda, del supuesto de que, dada mi posición y la explotación de ella, pudiera yo, por debilidad, hacer abandono de mis derechos o perder el control sobre mi campo.

Los juicios se tramitaron ante tribunal competente. Mezclar al Receptor José Ruiz-Aburto Romo, que ninguna intervención ha tenido en las causas de que se trata, es una expresión más del apasionamiento que se gasta.

La imputación de "brutalidad en enfrentamientos con los campesinos", que habría ocurrido en mayo de 1964, se apoya, según los términos de la acusación, en "denuncias no desmentidas hasta ahora".

De nuevo el criterio sobre el peso de la prueba: a mí me correspondería probar que no di orden de que "flagelaran" a doña Ernestina Bonilla. Como consta en los antecedentes, hubo un incidente entre ésta, cónguye de Mamerto Cortés, y el cuñado de este último, don Manuel Herrera. No tuve, como es de suponer, participación alguna en dicho incidente. La mencionada concuñada de Herrera tomó iniciati-

va y agredió al último. Sus versiones sobre la forma como ocurrieron los hechos, que demoraron instantes, están plagadas de contradicciones, como fluye de sus declaraciones ante el Juzgado de Policía Local y ante la Comisión de Acusación.

Tengo en mi poder copia autorizada de la declaración de la señora Ernestina Bonilla ante el Ministro sumariante, fojas 238, vuelta, de 5 de febrero de 1969; en el sumario sobre desacato e injurias contra el suscrito.

La señora Bonilla expuso los hechos en la siguiente forma:

“Yo me encontraba en mi casa que es una ramada donde ahora igualmente vivo, en compañía de mis hijos Juan Agustín, Ana Victoria, Gabriela y Luis Alberto Cortés Bonilla, todos menores, y una nietecita llamada Rosa Isolina Cortés Cortés, de un año de edad. Mi marido, Mamerto Cortés ese día no se encontraba en la casa y andaba para Ovalle en unos trámites relacionados con los problemas de Agua Buena. En esos momentos yo vi que llegaron de a caballo, un señor a quien yo no conocía, acompañado de Manuel Herrera, a quien conocía de mucho tiempo antes y decía que era el Administrador de don Manuel Ruiz-Aburto, Ministro de la Corte de La Serena. El nombrado Manuel Herrera, cuando llegaron los dos a caballo me dijo que su acompañante era don Manuel Ruiz-Aburto. Inmediatamente el señor Manuel Ruiz-Aburto me dijo que él iba a pedirme que le desocupara esas tierras porque eran suyas”.

Como lo dije en la Comisión, yo no tenía necesidad de hacer tal solicitud, pues me bastaba con pedir la cesación de arrendamiento al señor Zarricueta, que era el arrendatario. Yo no tenía ninguna relación con aquellas personas, que por lo demás estaban allegadas en esos terrenos.

Continúa la declaración: “Nosotros estamos viviendo allí hace más de 30 años”. Eso es totalmente falso, pues el propio Mamerto Cortés reconoció que llegó allí

refugiado; se vino de la propiedad de enfrente, la estancia El Durazno, a vivir a El Romeral, que está dentro de mi estancia.

Más adelante, la señora Bonilla expresa: “Cuando el Ministro Ruiz me dijo ese día que tenía que entregarle esas tierras porque eran suyas, yo le contesté que no podía entregarles donde vivíamos porque mi marido me había dejado allí en esa ramada, y el señor Ruiz insistía que la tierra era de él y que se la desocupara, pero no me daba ninguna razón”.

Imaginen Sus Señorías: ponerme yo a discutir en esas condiciones.

Sigue la declaración: “Don Manuel Ruiz me preguntó entonces que dónde tenía yo a mi marido y le conté que andaba en diligencias para Ovalle. Me preguntó entonces el señor Ruiz que por qué yo escondía tanto a mi marido, a lo que le contesté que no lo escondía sino que era verdad que mi marido no estaba. Entonces el Ministro Ruiz, dirigiéndose a Manuel Herrera, le ordenó: “Azótela”. Esto es lo que sostiene la señora Bonilla. “Y Herrera allegó el animal hacia la ramada que yo tenía y me pegó con un cabestro de corrión trenzado, estando yo en ese momento al lado de la puerta de mi ramada, teniendo yo mi espalda hacia la muralla de la quincha. Me aforró el primer latigazo en la espalda y entonces ahí mismo yo me agaché y recogí un palo de leña y traté de defenderme, pero nada pude, y ya antes de recoger el palo me había dado un segundo latigazo, también en la espalda. En ese momento fue cuando don Manuel Ruiz-Aburto le dijo a Herrera: “No la azotes más”... pero ya me había dado Herrera un tercer latigazo, también en la espalda”.

Fíjense bien Sus Señorías: en la declaración aparecen tres latigazos; el informe médico que se leyó ayer habla sólo de uno ¿Quién está diciendo la verdad?

Y continúa la señora Bonilla: “Yo no tomé nada para defenderme, aparte del palo de leña a que me referí. Luego que

me vieron azotada y llorando y caída en el suelo, a consecuencias de la agresión, ellos se retiraron”.

Esta es la versión que dio la señora Bonilla. ¡Para qué hablar a Sus Señorías de las versiones de los testigos! En cuanto a las lesiones, como lo dije en la Comisión, hubo gente que sostuvo haber visto diez azotes en la espalda de la mujer; otra habló de seis. Todo esto consta en el sumario que acabo de indicar, que se halla en La Serena y puede ser traído al Honorable Senado, si lo quiere examinar con más detenimiento.

Mi falta de participacin fluye, además, de la declaración judicial de Herrera, cuya copia autorizada corre en los antecedentes.

También conseguí copia autorizada de lo que declaró este último ante el Ministro sumariante. Dice como sigue:

“*Blas Manuel Herrera García*, de 48 años de edad, casado, agricultor, nacido en Tongoy, domiciliado en estancia El Durazno”, etcétera.

En la parte pertinente, expresa: “Me he enterado, por lo que he leído en la prensa y por comentarios de la gente de que en esa manifestación pública”, —se refiere a la manifestación que se hizo en mi contra— “se dijo entre otras cosas que yo en mi calidad de administrador del señor Ruiz, había hecho azotar o flagelar a una mujer”...

Y continúa más adelante: “Conozco incluso a Mamerto Cortés que es mi cuñado y es un individuo que no trabaja para nadie y sólo vive del dinero que saca a otra gente del lugar, a quienes se ha organizado en comité y él se hace pagar como dirigente de ese comité para hacer sus viajes a La Serena o Santiago en defensa de los pretendidos derechos de la gente de Agua Buena, en la propiedad que es de don Manuel Ruiz-Aburto y de doña María Zepeda Cabanilla”.

“Hace como un año atrás, un hijo de Mamerto Cortés, llamado Ernesto y otros

dos campesinos llamados Orlando Cortés y Valdemar Zarricueta me agredieron estando ellos a caballo y yo a pie echándome hacia un barranco, pero no salí herido y no quise hacer denuncia. Recuerdo que el año 1965 como había ocurrido un aluvión muy fuerte y mi cuñado Mamerto había sufrido daños por el aguacero, le conversé a mi patrón don Manuel Ruiz-Aburto acerca de si era posible ayudar a esta gente dándole unas casas que había en Romeral, que no habían sufrido estragos por la lluvia, y don Manuel encontró razonable lo que yo pedía y ambos fuimos a caballo hasta la casa que ocupaba Mamerto Cortés en la propiedad de don Manuel Ruiz-Aburto. Cuando llegamos nos salió a recibir la mujer de Cortés, Ernestina Bonilla, quien cuando le preguntamos por Mamerto se indignó con nosotros y nos dijo que nada teníamos que preguntar por Mamerto hasta el extremo que nos tiró pedradas y nos quiso pegar con una pala, alcanzando a darle un golpe de pala al caballo de don Manuel Ruiz y también al caballo en que yo iba, pero no alcanzó a pegarnos a ninguno de los dos, a pesar que su intención era ésa. Ante esta actitud de la mujer, don Manuel me dijo que él no se iba a rebajar con esa clase de gente y que mejor nos regresáramos”.

Cuando comenzaba el incidente, dije: “¡Vámonos!”. La cosa se estaba encrespando y podía pasar cualquier torpeza desgraciada. De repente pueden producirse hechos inesperados, porque uno no sabe cómo va a reaccionar la gente. Entonces, dije “¡Vámonos!”.

“Y cuando volvíamos los caballos fue el momento en que la mujer de Cortés nos tiró pedradas por atrás. En vista de esta agresión y por defender a don Manuel me devolví y le lancé un azote en el aire, más bien para amedrentarla, pero no le alcancé a pegar, y en seguida volví donde don Manuel Ruiz que había avanzado en su caballo; por este hecho que he relatado ahora andan diciendo, especialmente Ma-

merto Cortés, que se han flagelado mujeres, lo que no es efectivo como ya lo he declarado”.

En todo caso, como ustedes ven, ésa es la declaración. Y parece que los hechos no ocurrieron de la manera como los pintan ellos:

¿Cómo pasó? Lo dije con toda sinceridad en la Corte Suprema. Hubo un incidente en el cual, de repente, la mujer de Mamerto Cortés se ofuscó y molestó con su conuñado, Manuel Herrera, porque creyó que íbamos con alguna otra intención —que no teníamos—, diferente de la real: confirmar si era efectivo que estaban allí. Entonces, se produjo el incidente de parte de ella, pues no hizo caso de todas mis admoniciones. Le dije: “Cálmese, señora. Nadie viene a hacer nada contra usted”. ¡Nada! Se lanzó a pegar con una pala a Manuel Herrera, golpe que, según él, me alcanzó a mí. La verdad es que no recuerdo ese hecho, porque en ese momento me devolví y le dije “¡Vámonos!”. En esos casos, ocurren circunstancias que cualquiera puede vivir, cuando en un momento dado estalla un incidente frente a uno. Lo relatado está muy lejos de la afirmación de que ordené pegar a una mujer. Ello no tenía objeto alguno. Sin embargo, se ha dicho en todas partes que mando a flagelar mujeres.

¿Puede ser capítulo de acusación una supuesta inducción a incidentes, sin que haya prueba alguna al respecto y en circunstancias de que aparece de una inverosimilitud inobjetable por mis antecedentes, circunstancias y tiempo transcurrido? Además, dar por sentado este hecho, ¿no equivaldría a avocarse el conocimiento de causa pendiente?

Hasta aquí lo relativo a los fundamentos de hecho vinculados a acciones judiciales en que me ha cabido actuar como demandante o denunciante.

Se agrega también, como capítulo de acusación, una supuesta violación de los artículos 322 del Código Orgánico de Tribunales y Nº 2 del artículo 10 del Código

de Minería, en el sentido de que el 17 de diciembre de 1956 adquirí en mil pesos —un escudo— el 25% de las acciones en una sociedad legal minera. Se admite que no era titular de pertenencias y que, si bien formalmente no me afectaría prohibición, desde el punto de vista moral sí que la habría. El Honorable Senado podrá ver que de acuerdo con la ley está vedado adquirir pertenencias o cuotas en ellas a los Ministros y jueces que ejerzan jurisdicción dentro de su respectivo territorio. A la fecha yo no ejercía jurisdicción, no era juez ni Ministro; era, simplemente, relator de la Corte. Jurídicamente, no era magistrado, sino que un auxiliar de la administración de justicia.

El artículo 10 del Código de Minería y el artículo 322 del Código Orgánico de Tribunales se refieren a los miembros de las Cortes de Apelaciones. El artículo 56 del Código Orgánico de Tribunales dice: “Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica: 1º Las Cortes de Iquique, Antofagasta y La Serena tendrán cuatro miembros”. De este precepto se desprende que el relator *no es miembro del tribunal colegiado*, como que tiene una jerarquía inferior. Por lo demás, el Código Orgánico de Tribunales señala a los relatores entre los auxiliares de la administración de justicia, en los artículos 372 y siguientes.

Por lo tanto, no he adquirido pertenencia minera siendo juez ni Ministro.

En todo caso, las minas de que se trata, según recientemente lo he establecido, fueron rematadas el 16 de junio de 1961 en el precio de cincuenta centésimos de escudo, por el no pago de patente. Al respecto, conseguí que se me enviara la certificación correspondiente del remate de las minas. Dice el acta de remate:

“Juzgado de Letras de Vallenar.

“En Vallenar, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, a la hora fijada tuvo lugar el remate decretado en autos de las pertenencias mineras que no

habían sido eliminadas de él. Se hicieron las publicaciones legales en el boletín oficial de Minería correspondientes a sus números 1.444 y 1.445 de los días 8 y 15 de mayo pasado. Abierta la subasta se hicieron las siguientes adjudicaciones:

“A don Luis Hormazábal, las pertenencias Reina 1 al 10 rol 5569-78 de minerales de oro y cobre, cincuenta hectáreas ubicadas en La Plata, en el mínimo de *cincuenta centésimos de escudo*”.

Es decir, se sacaron a remate esas pertenencias, y yo no tenía noticia ni idea de ello.

La declaración ante notario de don Luis Hormazábal Godoy, o sea, la persona que se adjudicó la mina, dice, en seguida de la individualización respectiva:

“Rematé las pertenencias mineras denominadas Reina 1 al 10 de la Sierra La Plata, que eran de Eliaquín Díaz Gárate y Eleazar Navarro Marín, inscritas a nombre de la Sociedad Minera Legal Reina Una de la Sierra La Plata, quienes vendieron a don Manuel Ruiz-Aburto Riosco, 12,50 acciones en la referida Sociedad el año 1956. Las pertenencias aludidas me fueron adjudicadas por el valor de la patente adeudada y después no reduje a escritura pública adjudicación hasta no tener pleno conocimiento que estas minas valían el gasto en que iba a incurrir para legalizar su adquisición. Hasta la fecha no he hecho este trámite, el que practicaré más adelante, y declaro además que la patente de estas pertenencias las pago a mi nombre en la Tesorería Comunal de esta ciudad.

“Vallenar, 4 de junio de 1969”.

Firma don Luis Hormazábal Godoy, carnet de identidad N° 6841, de Vallenar. A continuación, aparecen otros datos de esa persona. Finalmente suscribe el certificado don Daniel Zalduondo Maltes, Notario y Conservador.

Las pertenencias mineras Cobelina 1 a 74 no me han pertenecido ni me pertenecen. Sostener que tenga algún interés,

porque soy dueño del predio superficial, es ignorar la legislación minera. Pretender mezclarme, por la simple suposición consistente en afirmar que “es obvio que el señor Tallar contó con la anuencia expresa del señor Ruiz-Aburto para inscribir esta propiedad”, es absurdo. La lógica no es el fuerte de quien ha tejido este infundio, ya que, junto con ser una afirmación gratuita, lo único obvio es el desconocimiento del Derecho de Minería de quien así lo cree, por suponer que, para constituir propiedad minera, es menester la voluntad del dueño del suelo. Todos los abogados que intervienen en materias mineras saben que no es necesario pedir el asentimiento del dueño del suelo para inscribir la pertenencia. Esta se inscribe una vez completada la tramitación respectiva.

Como ninguno de los hechos imputados afectan mi honor, mi corrección, ni conciben con faltas o incumplimiento de los deberes de mis elevadas funciones, no ha podido menos de decirse en el libelo acusatorio que “cada uno de estos hechos en sí pueden tener apariencia de licitud”. ¡Es bastante reconocimiento! Efectivamente, ejercer un derecho ante tribunal competente y con arreglo a la legislación sustantiva y procesal, no sólo no es ilícito, sino que *es la única manera* o medio para reclamar y hacer valer lo que cada cual crea corresponderle.

Pero esa declaración está condicionada por la acusación, ya que se agrega que “el conjunto de hechos revela una inmoralidad inaceptable en un alto funcionario del Poder Judicial que se ha transformado de juez en porfiado litigante y contumaz perseguidor de los campesinos, valiéndose de los vericuetos de la ley”.

Examinemos este conjunto de calificaciones arbitrarias y sin apoyo real de ninguna clase.

No me he transformado de juez en porfiado litigante. Desempeño mis funciones con pundonor y exactitud. La calificación de la Corte Suprema así lo establece, y

ésta es la depositaria de la potestad disciplinaria para sancionar el quebrantamiento de esas obligaciones. En la sesión anterior leí el certificado expedido por la Corte Suprema que acredita que no se me ha aplicado medida disciplinaria alguna y que siempre, desde 1958, fecha en que fui designado Ministro, he sido bien calificado.

¡No he sido ni soy porfiado litigante! He litigado, sí, pero nunca como demandado; siempre como actor. Nunca nadie me ha atribuido el incumplimiento de una obligación patrimonial, o el quebrantamiento de alguna regla de un nivel mayor. Como demandante he hecho valer, en forma y con decoro, el resguardo de mi legítimo derecho frente a su pretendido e incorrecto desconocimiento. Mi calidad de juez no me obliga a transformarme en víctima complaciente del abuso en mi perjuicio. Porque conozco la administración de justicia y tengo confianza en ella, es que acudo a los tribunales. Porque no tengo nada vergonzante que ocultar, pongo a la vista mis derechos y rectamente los entrego a la discusión, conocimiento y juzgamiento, sin amedrentarme por interpretaciones mal intencionadas. Estimo que la institucionalidad se quebranta cuando el ciudadano, por temor, deja de ejercer derechos que le corresponden. No he querido ser presionado por mi investidura y abstenerme de defender lo que es mío y de mi familia. No soy ambicioso de dinero ni de bienes. Si lo fuera no habría abrazado con amor esta carrera de renunciamiento, del silencio, de la incompreensión; pero que requiere vocación para el servicio de formas superiores de convivencia. No hay "inmoralidad inaceptable en un alto funcionario del Poder Judicial" por el hecho de demandar. No es el número de demandas que una persona pueda verse obligada a interponer, el factor determinante de su calificación, sino la procedencia o improcedencia de la acción deducida. Mis demandas han prospe-

rado porque me asistía la razón, y todos los antecedentes acumulados, por sobre las simples afirmaciones verbalistas en contrario, así lo prueban.

No he sido ni soy "contumaz perseguidor de los campesinos". Ni soy perseguidor, ni soy contumaz, ni nada tengo en contra de los campesinos. Lo que la acusación llama "perseguidor", es lo que se llama titular de un derecho que busca su reconocimiento ante la conducta ilegítima y lesiva del mismo. El que ejerce su derecho a nadie ofende. Persigue, en el sentido peyorativo, y lo hace con contumacia, el que atropella, abusa y busca causar daño por pasión, interés bastardo o móvil repudiable. Está dicho y establecido que no es el caso. No puede constituir capítulo de acusación la condición de "campesinos" de los demandados, ya que los derechos deben respetarse con prescindencia de las actividades, trabajo u ocupación de sus titulares o de sus violadores. Los acusadores, en el libelo, entienden que lo anterior no es conducente a sus fines, y por eso agregaron "valiéndose de los vericuetos de la ley". Con ese fundamento, bajo la expresión "vericuetos", puede transformarse en ilegal e inmoral cualquier acción. Desde luego, lo que se llama "vericuetos de la ley" no es sino la ley, rectamente aplicada. La palabra "vericuetos" se emplea sólo porque es absolutamente cierto lo que decimos.

Por existir en los acusadores conciencia de que ninguno de los hechos precedentemente examinados encierra ilegitimidades ni inmoralidades, ni constituye incumplimiento de deberes y menos "notable abandono de los mismos", se pretende atribuirme una vida privada reprochable.

Se me ha escudriñado en las intimidades más reservadas, en las que entran en la esfera de los derechos invulnerables de la "privacia" y del círculo restringidísimo de la esfera humana de la intimidad propia. Este proceder no es moral ni es

jurídico. La función pública no hace que un hombre deje de ser tal y pierda sus derechos que entran en el círculo de su intimidad. ¡Qué ligereza para decir que llevo una vida privada inmoral y escandalosa! No soy más moral ni menos moral que lo que es un hombre normal, pero con sentido de estrictez para reglar su comportamiento y conducta. No tengo vicios, ni soy dado a la bebida, ni al juego. Llevo la vida sobria de quien diariamente cumple una larga jornada en el tribunal y en la cátedra. El juez sigue trabajando en su casa, donde medita, examina sus decisiones y concibe sus fallos. Mi hogar está bien constituido. Es como todos los hogares de nuestra clase media. Mi compañera y mis hijos me rodean con su afecto y sus preocupaciones y yo se los retribuyo, además, especialmente a mis hijos, con mi ejemplo.

En el libelo se invoca un informe confidencial del Intendente, que atribuye faltas a mi deber de fidelidad conyugal. ¡Qué deleznable resulta esto! ¡Cómo se da pábulo a la maledicencia y a la calumnia más ruin! Consta de todos los antecedentes y testimonios sobre mi prestigio y consideración de que gozo, que es una mentira que exista pública notoriedad sobre aquellas indicadas vinculaciones y supuesto apodo. Basta que con espíritu menguado se confabulen algunos maledicentes e informen sobre supuestos hechos, para que nadie quede a salvo de especies como las recogidas por el señor Intendente y el libelo acusatorio. ¿Es legítimo entrar en este terreno? ¿Puede llegarse a estos límites? Yo pregunto a los señores Senadores si encuentran que este terreno es legítimo, si a un hombre se le puede investigar en sus sentimientos, en sus afectos y aun en sus debilidades íntimas. ¿Qué ocurriría si esta práctica hiciera escuela? ¿Mis acusadores aceptarían una intromisión en este terreno? Ustedes, Honorables Senadores, ¿creen que por desempeñar una función tan alta pueden ser escruta-

dos en sus alcobas y en sus pasiones privadas?

Honorable Senado, hace muchos años, siglos, que el progreso en la protección de los atributos de la personalidad humana impide y sanciona la intromisión inquisitorial en las cosas que la vida hace reservadas.

Si la cuestión no hubiera derivado a un problema político, nadie me habría atribuido vida escandalosa y falta al deber de fidelidad conyugal. La prueba de que mi vida privada no es escandalosa ni reprehensible, por sobre la maledicencia de última hora, es que la aseveración no tiene más apoyo que el fácil de aseverar "se dice", "se comenta" y, para hacer más fácil e impresionante el argumento, "es público y notorio". ¿Quién puede evitar mañana ser víctima de este tipo de infundios?

Tengo 26 años en el Poder Judicial, la mitad de mi vida. Jamás, antes de ahora, nadie se había atrevido a cuestionar mi proceder como persona y como funcionario. Al cursarse mi traslado, sentí el aliento en el momento de prueba, de mis colegas de tribunal, de mis superiores en la magistratura, de los abogados de mi jurisdicción y de los más vastos y representativos sectores de la provincia. Ello desmiente las infamias urdidas en contra de mi persona.

Voy a hacer otra acotación, señor Presidente.

Es curioso, pero el procedimiento seguido en la Cámara de Diputados me sorprendió totalmente. Llegué tarde, el penúltimo día de los cinco o seis, según tengo entendido, que tenía la Comisión, y apenas alcancé a hilvanar mis descargos. No supe que días antes habían declarado diversos testigos, todos ellos enemigos míos, que han sido encargados reos por injuria al Ministro que habla. Vinieron a sostener la acusación porque tienen interés evidente en que ella se acoja y me despidan del cargo de Ministro, porque

así ellos creen librarse de las sanciones que pudieren recibir por las injurias, calumnias y difamación de que he sido objeto públicamente por los diarios. Esta es la razón.

Fueron a declarar numerosos enemigos míos, a mis espaldas, sin yo saberlo ni haber tenido con ellos un careo. Uno es corresponsal de "El Siglo", don Luis Villaflor, quien vino a sostener, entre otras cosas, algo que dijeron ayer: que yo vendía "pilsener" en un negocio ubicado en Compañía Alta. Resulta curioso. Es tan fácil hacer afirmaciones, sobre todo por dicho periodista, quien había sido encargado reo y puesto en libertad por haber acogido la Corte la revocatoria de su encargaría de reo por las infamias de que me hizo objeto.

Estos "honrados periodistas", como dice la acusación, enfrentan el rigor de la ley penal, según se sostiene, "por haberse atrevido a decir la verdad". ¿Cuál verdad? Que soy prevaricador. ¿Dónde está la prueba de ello? Ni siquiera en el informe confidencial del señor Intendente se me atribuye prevaricación alguna. En el famoso crimen de la chacra Julieta o en el de Iguazú, como han dicho por allí, nada hay de esto. ¿Que soy usurpador? Bueno, ya ven Sus Señorías cuáles son las usurpaciones. Quieren quedarse con la tierra. Conmigo no hay problema. El único que tuve fue con don Genaro López, pero al frente, al lado. Quieren quedarse con la tierra. Sin embargo, llaman usurpadores a los dueños. Bueno, las cosas han cambiado tanto, que no deseo calificar tal afirmación... De igual manera, se ha dicho que he ordenado flagelar mujeres. Ya ven los señores Senadores que la prueba es sumamente débil, deleznable. Don Luis Villaflor se atrevió a decir el infundio, a espaldas mías.

Soy profesor de la Universidad Técnica y hago clases de Derecho Comercial en un Instituto Comercial nocturno. Todo esto consta en certificados que tengo en mi

poder. Entregaré uno a la Mesa para ser insertado en el Diario de Sesiones. En todos ellos se habla de mí. Se me respeta como profesor.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para insertar el certificado a que ha hecho referencia el señor Ministro.

Acordado.

—*El documento cuya inserción se acuerda es el siguiente:*

"Instituto Comercial Nocturno

"Bernardo Ossandón.

"La Serena.

"Certificado N° 193.

"Certifico que el señor Manuel Ruiz-Aburto Rioseco, fue profesor de Primero y Segundo Año de la Especialidad de Contadores, en el año 1968, desempeñándose en la asignatura de Derecho Comercial, en el Instituto Comercial Nocturno "Bernardo Ossandón" de La Serena.

"Dejo constancia, además, que el señor Ruiz-Aburto Rioseco cumplió sus labores docentes a entera satisfacción del Director del Establecimiento, Cuerpo de Profesores y educandos, destacándose por su responsabilidad, cumplimiento del deber y espíritu de fraternidad y camaradería, granjeándose el aprecio de sus alumnos, profesorado y del Director que suscribe.

"Dado a petición del interesado y para los fines a que haya lugar.

"Héctor Aguirre Rojas.

"Director.

"La Serena, junio 10 de 1969".

El señor RUIZ-ABURTO (Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca).— Se ha dicho que la juventud está en contra de mí. He dictado conferencias: más de cuatrocientas personas en un aula. Ni siquiera me han pifiado por nada.

Como Ministro de Corte, debo preocuparme de entregar los fallos a su debido tiempo, y, no porque yo lo diga, puesto que los señores Senadores pueden comprobarlo, era el primero en entregarlos en el tribunal. Nunca anduve atrasado en el cumplimiento de mis obligaciones. Como dije, también hacía clases en la noche. ¡Sin embargo, todavía me quedaba tiempo para ir como a tres kilómetros, a Compañía Alta, a vender "pilsener" en la noche...! ¿Qué les parece a los señores Senadores? Parece verosímil, ¿no es cierto? Así son las infamias.

Ese "honrado periodista", don Luis Villaflor, fue procesado y condenado por estafa en La Serena, y el Ministro que habla firmó su absolución en segunda instancia. ¡Así son las cosas de la vida! Este "honrado periodista" que ha venido a deponer, don Luis Villaflor, —para muestra sólo basta un botón— no tuvo empacho en sostener un infundio de esos frente a los cuales uno se ríe, o se desespera, o no sabe qué hacer. Como por desgracia al Ministro don Orlando Rivera Muñoz le correspondió, por el turno, tener que instruir los sumarios con los cuales se ha procesado, entre otros, a don Luis Villaflor, naturalmente se conquistó la animadversión de este último. ¿Qué dijo el señor Villaflor en el diario "El Siglo"? Como primera noticia, que don Orlando Rivera Muñoz, en una visita que efectuó al pueblo de Chañaral Alto, se había emborrachado. A los pocos días, en dicho diario se publicó una fotografía, obtenida de otra más grande, y retocada, que presentaba al señor Rivera, quien no bebe, como me consta, con cara de ebrio, con una leyenda que decía "¿Está indispuerto, señor Ministro?" y que continuaba refiriéndose al mismo tema. Los señores Senadores pueden ver los diarios. No estoy inventando nada. A los pocos días —la noticia viene del corresponsal don Luis Villaflor—, aparece otra noticia. Esta vez se amplió la primera y se dijo que, cuando el Mi-

nistro don Orlando Rivera fue al pueblo de Chañaral Alto, iba acompañado del juez don Luis Varela. ¡Imagínense los señores Senadores: el juez Luis Varela acompañando al Ministro, cuando nada tiene que hacer cerca de Combarbalá ni en Chañaral Alto! El juez Varela desempeña su profesión y oficio en La Serena. ¡Bueno, así hacen tragar las cosas al público! Como decía, según la noticia, el juez Luis Varela acompañó al Ministro Orlando Rivera Muñoz, y en el pueblo de Chañaral Alto se emborracharon ambos; y como estaban ebrios y tenían urgencia en llamar por teléfono desde Chañaral Alto a la ciudad de Ovalle y la telefonista se demoraba mucho, don Luis Varela, Juez de La Serena, dio de puntapiés a la telefonista. ¿Qué les parece, señores Senadores? Cuando nos encontramos con este tipo de periodistas, ¿qué podemos esperar? Don Luis Varela es un hombre enfermo del corazón. ¿Acometería a punta-piés a alguien siquiera? El señor Varela tiene su residencia y su obligación en La Serena. ¿Qué podía estar haciendo en Chañaral Alto? Bueno. Así es cierta clase de prensa; no toda, por suerte.

Esto es para demostrar a Sus Señorías cómo es don Luis Villaflor, el periodista que vino a deponer en contra de mí.

Señalaré otra actuación de don Luis Villaflor. Ocurrió un hecho desgraciado: un enajenado mental se introdujo a una casa de La Serena, le gustó la dueña de casa y trató de acceder a ella. La mujer gritó, llegó un vecino y, con un fierro, logró separar al hombre, quien entró al baño y se puso a bañarse, prueba clara de su enajenación. Fueron los carabineros y se lo llevaron. ¿Qué noticia publicó don Luis Villaflor en el diario "El Siglo"? Dio nombres: "Médico, Fulano de Tal, sorprendió en su casa a su mujer en amable coloquio con otra persona" —también da el nombre— "y tomando un revólver le disparó un par de balazos". Los señores Senadores pueden observar el contenido de esta

noticia y apreciar cómo se tergiversan los hechos. Naturalmente, el señor Luis Villafior, al día siguiente, se deshizo en explicaciones en el diario "El Siglo". Pero la infamia había corrido, porque, desgraciadamente, así ocurre: cuando ya ha sido lanzada, no la ataja nadie.

Este, el señor Luis Villafior, fue uno de los testigos de cargo. ¡Así son las cosas...!

Las manifestaciones o concentraciones organizadas en La Serena, con los más variados motivos, por los partidos políticos, con participación de sus dirigentes y personeros, traducidas en verdadero desacato al Poder Judicial, no es un antecedente en favor de la acusación. ¡El día en que la permanencia de los jueces en sus cargos dependa de la reunión de grupos de personas en la plaza pública, se habrá acabado la independencia de este Poder, que debe ser custodio de la vida, honra, libertad y derechos de los habitantes! ¡No es el bullicio ni la concentración pública el medio para fundar una acusación! No se trata de que la respetabilidad consista en ocultar vicios y silenciar críticas, sino de evitar que el abuso de la presión, a pretexto del ejercicio de una facultad, aniquile a un Poder del Estado.

La presente acusación persigue destituirme de mis funciones de Ministro. Los hechos invocados, por cierto, de ninguna manera constituyen la causal de la letra c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, sino que tienden a desconocer los efectos surgidos de causas juzgadas y afinadas por la justicia ordinaria.

En la acusación recién presentada por casi los mismos señores Diputados acusadores en contra de un Ministro de Estado, se dice literalmente: "La Constitución Política del Estado, en su artículo 80, establece categóricamente que "la facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden en caso alguno ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer

revivir procesos fenecidos".

Por su parte, el artículo 4º de la Carta Fundamental expresa: "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes".

El artículo 1º del Código Orgánico de Tribunales dispone que "la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales que establece la ley".

Y complementando esta disposición, el artículo 5º agrega: "A los tribunales que establece el presente Código estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, con las solas excepciones que menciona".

Honorables señores Senadores, los fundamentos y textos legales que recuerdan los señores Diputados firmantes del libelo acusatorio, son los que han violado, al pretender alterar con interpretaciones, adjetivaciones y frases sin asidero en la verdad de los hechos, las causas y litigios sentenciados por la única autoridad competente para hacerlo.

Esas disposiciones legales me deben ser aplicadas. Mi caso no puede juzgarse con violación de esas normas. El respeto a esos preceptos, cimientos de un sistema de derecho, me asegura el rechazo de la acusación.

Honorables Senadores, no he querido entrar a discurrir acerca del limitado alcance de la facultad acusadora por notable abandono de deberes. Tengo conciencia de no haber faltado a los míos ni en su contenido intrínseco ni en su forma, ni en mi proceder permanente como hombre y ciudadano integrante de esa legión de personas que en el silencio y el anonimato afrontan la tarea de dar vida, en la

realidad del desenvolvimiento cotidiano, a las reglas sociales que vosotros dictáis, como la justicia general e impersonal.

Ustedes, Honorables Senadores, y nosotros, administramos justicia.

Tengo seguridad, porque confío en el Senado de la República y en la tradición e idiosincrasia justiciera de nuestra nacionalidad, de que no se dará en mí la paradoja de que, habiendo procurado vivir haciendo justicia, ésta me sea negada de manera irreparable.

Estáis juzgando a un hombre modesto, surgido de las entrañas del pueblo; a un hombre socialmente ausente en su filiación de la regularidad más protegida, que logró formarse moral e intelectualmente por el trabajo y el estudio.

La realización de mi vida, la razón de ser de mi existencia es la magistratura. Mi vida podrá quedar tronchada, si vosotros así lo determináis.

¡Vuestro veredicto, lo espero con confianza!

Pido que se rechace la acusación.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra, por media hora, para replicar, a los señores Diputados miembros de la Comisión Especial de la Cámara.

El señor TEJEDA (Diputado acusador).—Señor Presidente, no sé si existe alguna disposición reglamentaria que permita a los Diputados acusadores contestar en veinte o veinticinco minutos más, pues a las seis cinco comienza a votarse en la Cámara la acusación constitucional en contra del Ministro del Interior señor Pérez Zujovic, y no podemos eludir nuestro deber de participar en ella.

Pido al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para suspender la sesión por treinta minutos.

El señor PABLO (Presidente).—Debo expresar a los señores Diputados que la Mesa no tiene inconveniente en ello. Sin embargo, los distintos Comités me han solicitado que en lo posible la acusación se vote mañana. Si las intervenciones no terminan a las siete de la tarde de hoy, no se podrá proceder en esa forma.

El señor JULIET.—A mi juicio, se debería acceder a la petición de los señores Diputados. Podríamos suspender la sesión hasta las seis y media.

El señor PALMA.—No tenemos objeción, siempre que se prorrogue la hora por el tiempo que dure la suspensión, pues luego de la réplica de los señores Diputados, procede la dúplica del Ministro señor Ruiz-Aburto, lo que sería imposible hoy día si no hubiera prórroga.

El señor PABLO (Presidente).—En conformidad al Reglamento, el tiempo que dura la suspensión no se computa para los efectos del término de la sesión.

Se suspende la sesión hasta la seis y media.

—*Se suspendió a las 18.3.*

—*Se reanudó a las 18.30.*

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Diputado señor Tejeda.

El señor TEJEDA (Diputado acusador).—Señor Presidente, no cabe duda de que lo principal de nuestra acusación es la conducta moral del señor Ministro. Y, dentro de ella, lo relativo a la vida privada del señor Ruiz-Aburto no es el aspecto fundamental. El otrosí —podríamos decir— es la legalidad de los actos realizados por el señor Ministro. Este magistrado, durante su defensa, se ha referido más al otrosí que a lo principal de la acusación.

No hemos puesto en discusión la legalidad de la mayoría de los actos del señor Ruiz-Aburto. Hemos declarado que la mayor parte de ellos se ajustan a las disposiciones legales, pero que carecen de moral. Este aspecto queda totalmente en pie, pues el señor Ministro no ha logrado desvirtuar ninguna de nuestras acusaciones.

Afirmó ayer que era víctima de apremios provocados por reuniones multitudi-

narias fraguadas con designios que no quiso calificar. Pero la Cámara de Diputados no ha obrado bajo presión o apremio de naturaleza alguna. No creo que este Honorable Senado pueda pensar lo contrario. Esa Corporación acogió soberanamente la acusación política, en mérito de sus fundamentos.

El señor Ruiz-Aburto, más adelante, criticó nuestros cargos de que él había obtenido algunos fallos por el favor de complacientes jueces subalternos. En este aspecto, es indudable que, fuera de la presión que se puede ejercer, aparte las circunstancias que han rodeado todos estos juicios y que se han dado a conocer, siempre pesa el temor reverencial que asiste a los magistrados inferiores en torno de los superiores, sobre todo respecto de un Ministro de Corte.

También el señor Ruiz-Aburto expresó que el escándalo es producto de la inculcatura, de la pasión, de los intereses inconfesables, fruto de conciertos con intenciones ocultas y aviesas. Lo cierto es que el escándalo provocado por las actuaciones del señor Ministro proviene de la falta de moral de sus actos, de la falta de moral, hecha pública, en su vida privada e, inclusive, reconocida en parte en las reuniones de la Comisión de la Cámara.

En seguida, el señor Ruiz-Aburto ha insistido mucho en que la Corte Suprema habría dado una especie de espaldarazo a sus actuaciones. Poco le ha faltado para afirmar que este tribunal ha aplaudido sus faltas morales en su conducta funcionaria. La verdad es diferente. La Corte Suprema no halla qué hacer con el señor Ruiz-Aburto. Lo que sucede es que el Tribunal Superior de Justicia ha temido ver en esta acusación una especie de persecución al Poder Judicial. Se ha pretendido presentar en esa forma el problema. Entonces, el señor Ruiz-Aburto aprovecha esta coyuntura y dice: "Atacarme a mí es atacar al Poder Judicial".

Nosotros estamos haciendo uso de una atribución constitucional. Acusamos a la

persona del señor Ruiz-Aburto. No perseguimos a la Corte Suprema ni acusamos a otro funcionario, sino al citado Ministro.

Por otra parte, ese tribunal, por intermedio del Ministro en Visita designado, recomendó al señor Ruiz-Aburto solicitar su traslado. Esta es una resolución de la Corte Suprema de la que habla en forma vaga en su informe el Ministro visitador. Dice: "Con respecto a su vida privada, se le han hecho observaciones a las que deberá atenderse el Ministro...". Y aquél reconoció en la Comisión —hay constancia de ello en las actas— que si el señor Ruiz-Aburto no hubiera pedido su traslado, la Corte Suprema le habría ordenado trasladarse. En consecuencia, en la práctica hay una desaprobación de la conducta de este magistrado. El Tribunal Superior no ha aprobado su actitud, ni mucho menos ha declarado que se trata de un hombre pundonoroso, como acaba de sostenerlo el acusado.

Sobre este asunto hay más antecedentes. Como se ha invocado tanto la visita, conviene dar a conocer algunos documentos, ya que el señor Ministro ha hecho uso de tantos otros en su defensa.

Tengo a la mano la copia de una carta confidencial enviada por el Intendente de Coquimbo al Presidente de la República con fecha 4 de junio de 1969, a raíz de que la Corte Suprema habría visto en este asunto una especie de persecución en contra del Poder Judicial. Estoy autorizado por el Intendente de Coquimbo para hacer uso de dicha carta y de los documentos anexos. Dice así:

"Confidencial.

"La Serena, 4 de junio de 1969.

"Personal.

"Excelentísimo señor

"Don Eduardo Frei M.

"Presidente de la República.

"Santiago.

"Querido Presidente y amigo:

"Para que usted tenga un cabal conocimiento del delicado asunto, creo de mi deber enviarle algunos documentos que prue-

ban la mala información recibida por la Corte Suprema en mi contra.

“Uno de los cargos más graves que formula el Ministro señor Eduardo Ortiz Sandoval, a raíz de la visita a la Corte de La Serena, es una declaración que pone en boca del Abogado de la Bethlehem, señor Francisco Alvarez Mery, y según la cual yo “habría ordenado la detención de un obrero de esa Empresa en relación con el crimen de la Chacra Julieta y luego “el Intendente telefónicamente dio la orden de libertad que el Abogado Alvarez le pidió para ese obrero”.

“La falsedad absoluta de este cargo está probada con la propia declaración escrita del Abogado Alvarez, que me es grato adjuntarle.

“Expresó también en su informe el Ministro Ortiz Sandoval que “el Director de El Día, señor Antonio Puga, le dijo tener una óptima opinión de los Jueces y Ministros de la Corte de La Serena y que la campaña que agita a la ciudad y con la cual se les ataca tiene un objeto demoleedor para el Poder Judicial y que, en su concepto, entre bambalinas actúa el Intendente de Coquimbo”.

“Le pedí al señor Puga que fundamentara ese juicio. Me envió él la carta que en original acompaño en la que transcribe sus verdaderas opiniones al Ministro Ortiz, para concluir en que él no dio los conceptos en mi contra que el personero de la Suprema le atribuye.

“En cuanto a la acusación de que yo “habría ordenado la incomunicación del reo José Olivares, situación en la que permaneció 15 días, al término de los cuales yo habría levantado la medida”, las propias constancias de los Libros de Novedades de la Penitenciaría transcritas por el señor Ortiz Sandoval prueban que: 1º) Olivares no estuvo incomunicado, sino aislado; 2º) Que no permaneció en esa situación 15 días, sino 8 (17 al 24 de julio); 3º) Que fue el Alcaide, en una ronda de rutina quien “ordenó sacar a Olivares de la Sección de los Aislados, quedando en

el patio 6, sin novedad (folio 141)”. De esta constancia se desprende inequívocamente que fue el Alcaide también quien dispuso la medida de aislar a Olivares, en uso, por cierto, de sus atribuciones.

“Finalmente me es grato hacerle llegar carta de don Oscar Alvarez Gallardo, del 8 último, en la que me comunica que ha asumido el cargo de Ministro de la Corte de La Serena, una prueba de buena relación con el Intendente.

“Un cordial saludo y el aprecio de su amigo.

“Eduardo Sepúlveda Whittle
Intendente de Coquimbo”.

La carta que se menciona, de don Francisco Alvarez, dice:

“La Serena, 28 de mayo de 1969.

“Señor

“Eduardo Sepúlveda W.,

“Intendente de Coquimbo.

“Presente.

“Señor Intendente:

“De acuerdo con lo solicitado por usted doy respuesta a su oficio confidencial N° 71, sin fecha, que me fuera entregado el día 26 del actual, personalmente por usted en presencia del Secretario Abogado de la Intendencia Jorge Forttes B.

“El oficio en referencia dice relación con una información contenida en el pre-informe del señor Ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Eduardo Ortiz Sandoval al Excelentísimo Tribunal a raíz de la visita que practicara la Corte de Apelaciones de La Serena.

“En nuestra entrevista del día 26 en curso, usted me exhibió copia fotostática del pre-informe donde están contenidas las expresiones que yo le habría manifestado al señor Ministro don Eduardo Ortiz S. y que usted me transcribe en el oficio confidencial N° 71.

“En realidad tal como se lo señalé, existe entre lo expuesto en el pre-informe y lo expresado por mí algunas diferencias, que de acuerdo con lo pedido por usted no ten-

go inconveniente en aclarar por la presente.

“Los hechos expuestos en esa ocasión al señor Ministro Ortiz Sandoval fueron los siguientes:

“En una oportunidad llegaron a mi oficina cuatro obreros Minas Romeral, de propiedad de Bethlehem Chile Iron Mines Company, empresa de la que soy abogado, pidiendo mi concurso para obtener la libertad de su señor padre que había sido detenido por Carabineros de La Serena, desconociéndose la razón de esa detención. De inmediato llamé por teléfono a la Comisaría preguntando si efectivamente se encontraba detenido Oscar Clavería, padre de los trabajadores, y cuál era el motivo de la privación de su libertad. Se me respondió por el Sargento de guardia que efectivamente estaba detenido Oscar Clavería y que la persona que conocía y tenía a su cargo las investigaciones era un Teniente de apellido Pérez, pero cuyo nombre no recuerdo. Pedí hablar con él, manifestándoseme que no se encontraba y que podría hacerlo a las 14 horas, porque a esa hora estaría en la Comisaría.

“A la hora indicada me constituí en la Comisaría en compañía de los familiares del detenido que habían solicitado mi concurso y conversé con el Teniente Pérez, quien me expresó que efectivamente estaba detenido don Oscar Clavería y que el motivo de su detención era el de ser sospechoso en el crimen de Chacra Julieta. Le representé al Teniente Pérez mi extrañeza por mantener a un detenido en la Comisaría sin orden judicial y por un espacio superior a las 24 horas sin ponerlo a disposición del Tribunal como lo ordena imperativamente la ley. Me contestó que no llevaba 24 horas detenido, puesto que había sido dejado en libertad a las 3 horas del día anterior, afirmación ésta que fue rebatida por los familiares del detenido quienes desde el momento de la detención de su padre no se habían movido de la Comisaría, por lo que no era efectiva tal aseveración. El Teniente Pérez res-

pondió que los libros de la Comisaría daban constancia que había sido puesto en libertad y que seguramente fue detenido posteriormente de nuevo. Le señalé al Teniente Pérez mi extrañeza por un procedimiento de esta naturaleza que estaba reñido con todas las normas que regulan la aprehensión de una persona, agregándole que si no procedía a poner de inmediato en libertad a don Oscar Clavería o a ponerlo a disposición del Juzgado reclamaría por esta detención arbitraria. Ante esta situación el Teniente me manifestó que después de un careo que efectuaría a las 15 horas, lo dejaría en libertad y que podría tener la seguridad de que así procedería.

“Ante la afirmación de un Oficial de Carabineros me retiré de la Comisaría en compañía de los familiares de Clavería esperando el cumplimiento de lo prometido.

“Es el caso que a las 19 horas de ese mismo día, en circunstancias que me encontraba en la Secretaría de la Intendencia en espera de ser recibido por el señor Intendente don Eduardo Sepúlveda W., para discutir la solución de los conflictos del trabajo tanto de los obreros como del personal de empleados Minas Romeral, llegaron los familiares de Oscar Clavería a manifestarme que el Teniente Pérez mantenía aún detenido a su señor padre faltando a lo prometido. Testigos de esta conversación fueron las directivas sindicales de ambos Sindicatos, expresándome el Presidente del Sindicato Industrial don Juan Juvenal Araya, que haría presente esta situación abusiva y anormal al señor Intendente, como cuestión previa a la discusión de los pliegos.

“Efectivamente, cuando el señor Intendente nos recibió, Juan Juvenal Araya antes de discutir el Pliego planteó a la primera autoridad provincial el caso de Oscar Clavería y le solicitó su intervención, porque a juicio de todos el procedimiento seguido por Carabineros estaba reñido con todas las normas legales. A este reclamo del Presidente del Sindicato Industrial

me adherí contándole al señor Intendente todos los pasos dados por mí para lograr la libertad de Clavería, los que desgraciadamente hasta ese momento habían sido infructuosos.

“El señor Intendente de inmediato pidió al Teniente Ayudante de la Intendencia se pusiera en comunicación con la Comisaría. Informado el señor Intendente comunicó a todos los presentes en la reunión de que don Oscar Clavería sería puesto en libertad ese mismo día y que la razón de su detención no era otra que la de ser sospechoso en el crimen de Chacra Jujieta.

“El Presidente del Sindicato Industrial Juan Juvenal Araya expresó al señor Intendente que la posición de ellos no era defender a delincuentes, por el contrario, si Oscar Clavería resultaba culpable se le aplicara la pena correspondiente. Que lo único que no aceptaban y por eso reclamaban era contra el procedimiento seguido por Carabineros.

Esta es la relación de los hechos expuestos al señor Ministro Eduardo Ortiz Sandoval, con respecto a la detención de Oscar Clavería, hechos que cotejados con los contemplados en el pre-informe difieren solamente en lo siguiente:

1) El detenido era el padre de algunos trabajadores de Minas Romeral y no un obrero de ese yacimiento minero;

2) Los hechos le fueron expuestos al señor Intendente el mismo día de mi reclamo a Carabineros y no al día siguiente, y

3) El que expuso el reclamo al señor Intendente fue Juan Juvenal Araya, Presidente del Sindicato Industrial de Minas Romeral y no Francisco Alvarez, quien una vez que terminó su intervención el señor Araya, adhirió a este reclamo y le narró a la primera autoridad provincial todas las gestiones realizadas por él hasta ese momento sin resultado de ninguna especie.

Es cuanto puedo informar a usted sobre el particular.

Saluda atentamente a Ud.

Francisco Alvarez Mery”.

Y en cuanto a la declaración del Director del diario “El Día”, es del siguiente tenor:

“Señor

“Eduardo Sepúlveda Whittle.

“Intendente de Coquimbo.

“*Presente.*

“Señor Intendente:

“En respuesta a su oficio N° 1.232, de fecha de hoy, usted me da a conocer parte del informe emitido por el Ministro de la Corte Suprema, señor Eduardo Ortiz Sandoval, que tiene relación con puntos de vista que yo habría dado a conocer a este magistrado. Estas opiniones, dadas a conocer en el informe por el Ministro Ortiz serían las siguientes:

“Conversé también con el Director del diario “El Día”, señor Antonio Puga, quien dijo tener una óptima opinión de los Jueces y Ministros de la Corte de Apelaciones de La Serena y que la campaña que agita a la ciudad y con la cual se les ataca, tiene un objeto demoledor para el Poder Judicial y que, en su concepto, entre bambalinas actúa el Intendente de Coquimbo, Eduardo Sepúlveda Whittle”.

“En la entrevista, a la que fui citado por el Ministro Ortiz le manifesté que tenía un alto concepto de los magistrados serenenses, salvo en el caso del Ministro Manuel Ruiz-Aburto. Le manifesté al señor Ortiz Sandoval que días antes me había entrevistado con una persona de mi entera confianza que, por el cargo que desempeña dentro del Poder Judicial, podía emitir una opinión sobre la conducta del Ministro Ruiz-Aburto a quien deseaba defender si efectivamente estaba siendo objeto de ataques injustos. Le agregué que, a pesar de la discreción de esta persona, que en ningún momento atacó al señor Ruiz-Aburto, la entrevista había hecho aumentar mis dudas. Estas mismas

dudas se las planteé al Ministro Ortiz Sandoval, quien me respondió que bajo el aspecto legal la situación del señor Ruiz-Aburto era bien clara, pero que lamentablemente el hecho de haber adquirido propiedades rurales donde debía suponer que surgirían problemas sociales no había sido una acción muy atinada, dada su calidad de magistrado.

“Me preguntó en seguida el Ministro Ortiz que, en mi concepto, cuál había sido la actitud del Intendente Sepúlveda. Le respondí que el Intendente, que evidentemente reprobaba al Ministro Ruiz-Aburto, había mostrado su disconformidad con la actuación de este magistrado, pero que cuando se produjo en La Serena un movimiento de carácter político, instigado por los marxistas para desprestigiar al Poder Judicial, la Primera Autoridad de la Provincia había hecho todos los esfuerzos posibles para evitar que se efectuara un comicio público de protesta en contra de los magistrados serenenses; incluso el día en que se realizó este comicio publicó una carta en “El Día” pidiendo a los organizadores que desistieran de este propósito, ya que legalmente no podía negarles el permiso.

“Esta fue, en síntesis, la entrevista que sostuve con el Ministro Ortiz Sandoval. A través de esta relación se podrá colegir que difícilmente yo haya podido afirmar que usted actuó “entre bambalinas” para desprestigiar al Poder Judicial.

“Creo que el Ministro Ortiz Sandoval, que no tomó notas de la entrevista e hizo numerosas durante su permanencia en La Serena, puede haberse confundido poniendo en boca mía la expresión de otra persona.

“Usted, señor Intendente, conoce mi ya larga actuación como Director de “El Día” y comprenderá que si yo hubiese tenido antecedentes de que pretendía desprestigiar al Poder Judicial, no se lo habría ido a contar, en una privada entrevista, a un Ministro de la Corte Suprema, sino lo habría denunciado en forma clara y precisa en mis órganos de prensa.

“Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

“Antonio Puga Rodríguez.

“Director de “El Día”.”

Lo anterior es demostrativo de que el señor Ministro no está en lo cierto cuando cree contar con el apoyo de toda la población de La Serena, con el de la prensa y, en general, con el de la Corte Suprema, como acabo de demostrarlo.

En seguida, el señor Ministro ha invocado un certificado de buena conducta que le habría dado el Gobernador de Coquimbo. Me parece increíble que un Ministro de Corte tenga necesidad de demostrar su irreprochable conducta anterior buscando el certificado de un Gobernador. ¿Necesita un magistrado de esa categoría acreditar su honestidad con el certificado expedido por un Gobernador? ¿Cómo es posible que deba recurrir a ese expediente? Quiere decir que el concepto que de su persona se tiene es muy discutido, si él, para poder decir: “Señor, yo soy hombre que actúa decentemente”, debe empezar por mostrar el certificado de un Gobernador.

También ha argumentado el señor Ministro que el Intendente estaría en contra suya por la circunstancia de que él habría sido uno de los Ministros que concurren a un fallo que encargó reo a esa autoridad provincial. Pero la verdad es que no se explica que el único de los firmantes del fallo condenatorio que sufre persecución sea el señor Ruiz-Aburto y no las otras personas que concurren con su voto a encargar reo al Intendente señor Sepúlveda, ya que con posterioridad éste fue absuelto por los tribunales.

A continuación, el señor Ministro se refirió a la benevolencia con que actuaba frente a los campesinos, y dijo que, por lo menos, ellos eran dueños del guano que dejaban las cabras en los terrenos que les arrendaba. Nosotros nunca lo acusamos de apropiarse del guano, sino de quedarse con las tierras de los campesinos. Y no parece una gracia muy grande haber de-

jado el guano a sus víctimas. Es decir, el señor Ministro basa su defensa fundado en la teoría del guano... ¡Me parece inconcebible! En verdad, no sé cómo se puede llegar a esos extremos y buscar tales argumentos para afianzar una defensa.

Por otra parte, el señor Ministro ha negado que recibió "hijuela pagadora", mediante la misma fórmula sibilina con que hizo otras negativas en la Cámara de Diputados. El ha dicho: "Yo me expresé mal. Lo que ocurrió es que serví de actuario en las particiones y tenían que pagarme con dinero esa labor; pero, en vez de dinero, me la cancelaban en tierras". Eso es, precisamente, la hijuela pagadora. O sea, el señor Ministro quiere dar apariencia de verdad a algo que es falso.

Finalmente, quiero referirme a la afirmación del señor Ministro de que se faltaría a las disposiciones constitucionales que reservan a la Corte Suprema el conocimiento de las causas civiles y criminales, por el hecho de que el Senado conozca de esta acusación constitucional. Esto parece elemental. No necesito argumentar sobre la materia ante hombres doctos como los señores Senadores, como tampoco justifico la necesidad de decir o repetir aquí que el juicio político queda entregado exclusivamente al Congreso Nacional y nada tiene que ver con él el Código Orgánico de Tribunales.

La señora LAZO (Diputada acusadora).—Señor Presidente, me han extrañado un poco algunas expresiones vertidas esta tarde por el señor Ruiz-Aburto, precisamente por venir de un hombre de Derecho y, como él ha repetido numerosas veces, de un profesor universitario, o sea, de una persona culta y versada. Me han extrañado —repito—, porque el señor Ministro ha dicho que se le han formulado acusaciones maliciosas.

Debo declarar y repetir que nosotros fuimos elegidos miembros de la Comisión que debía conocer de la acusación mediante un sorteo, como Su Señoría sabe,

en virtud del precepto constitucional que así lo dispone. Fue, entonces, la casualidad, una balota la que nos designó. Por consiguiente, cuando llegamos a la Comisión desconocíamos a los testigos que debían comparecer. Incluso, citamos a algunos periodistas y a otras personas sin tener conocimiento de que eran enemigos del señor Ministro. Los citamos porque los testigos presentados por los Diputados firmantes de la acusación, a su vez, aludieron a la acción de determinados periodistas que fueron detenidos y, además, señalaron los nombres de algunas personas cuyo único delito, como ayer expresamos, era haber confeccionado carteles para un desfile hecho en contra del señor Ministro.

Por lo tanto, de nuestra parte no ha habido malicia alguna. Todo lo contrario. Incluso he tenido mucho cuidado en declarar que hay aspectos de la acusación que no nos interesan. En todo caso, tengo la obligación de decir al Senado que el señor Ministro ha mentido, por la sencilla razón de que, cuando se habló de las visitas que hacía a determinado lugar llamado "Compañía Alta", él no lo negó: dijo que iba a cuidar unos chanchitos que tenía allí. Sin embargo, aquí ha manifestado otra cosa.

Repito: no hay malicia de nuestra parte.

Ahora, cuando el señor Ministro declaró en la Comisión de la Cámara sobre lo ocurrido a la señora Bonilla, que fue golpeada, no por un concañado, sino por un empleado del señor Ruiz-Aburto, la persona encargada de cuidar sus tierras; cuando él relató este hecho —lo recuerdo muy bien—, dijo haber visto que este señor había borneado el látigo, pero que no se dio cuenta de si había golpeado o no había golpeado a la señora. Como los Honorables Senadores han escuchado, aquí ha hecho un relato distinto.

Por otra parte, el señor Ministro dijo en un principio que no tenía enemigos, que todo el mundo lo respetaba y quería;

pero más adelante, avanzando en su información, manifestó que tenía muchos enemigos; incluso, expresó que lo era uno de los periodistas que concurrieron a declarar.

Yo debo repetir al señor Ministro que en la Comisión no se procedió con malicia, pues aquella estuvo integrada por todos los sectores políticos de la Cámara. Lo que allí se hizo fue citar a los testigos para que el señor Ministro pudiera conocer las deposiciones que ellos habían hecho.

Tengo a la mano las actas taquigráficas de las sesiones celebradas por la Comisión acusadora, donde consta todo lo que allí se trató. Lo justo era —así fue— que el señor Ministro se impusiera de cuanto se decía en su contra. De manera —repito— que no se ha actuado con malicia.

Además, debo agregar que los tres Diputados presentes no estamos actuando en calidad personal de acusadores, sino en representación de toda la Cámara, que aprobó la acusación por 40 votos a favor, 7 abstenciones y sólo 6 votos en contra. Nosotros fuimos designados para proseguir la acusación ante el Senado. Por eso, espero que el señor Ministro retire aquellas expresiones mediante las cuales afirmó que nosotros estábamos haciendo una acusación maliciosa.

Quiero dejar constancia también de que, en el curso de la acusación, nos hemos dado cuenta de que el señor Ministro amaña sus declaraciones, porque primero declara no tener enemigos y luego resulta que son muchos los enemigos que desean hundirlo.

Personalmente, como dije ayer y lo sostengo ahora, el único interés que tengo es que se haga justicia para esa pobre gente analfabeta, contra la cual ha litigado el señor Ministro a lo largo de su carrera, especialmente después del año 1963, cuando adquirió el predio más importante que posee, de 3 mil 500 hectáreas.

El señor Ministro dijo denantes que los campesinos iban a demandar dinero, ayuda, a los sindicatos colindantes, y que lo recibían. Eso significa que existía alarma pública en la zona, que había mala opinión del señor Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena. Si los campesinos fueron escuchados por otras organizaciones, quiere decir que no era tan limpia ni tan clara la actitud del señor Ministro. Porque es muy difícil —los políticos que hemos tenido relaciones con los trabajadores lo sabemos— que el trabajador chileno condene a priori a un hombre tan altamente colocado como el señor Ruiz-Aburto.

Para que todo eso ocurriera: los innumerables recortes de prensa reunidos por el señor Secretario, la sustanciación del enorme proceso a que estamos abocados, la actuación del señor Intendente de Coquimbo, la intervención reiterada del Gobernador frente al Ministro para solicitarle que no echara todavía a Genaro López; para que todo eso ocurriera —repito—, algo debe haber funcionado mal. Y si andaba bien la parte legal, sin duda alguna que andaba mal la parte moral, que es aquella por la cual nosotros hemos concurrido, como representantes de la Cámara acusadora, a pedir que se sancione al Ministro por haber abusado de su sapiencia y de su poder.

El señor NAUDON (Diputado acusador).—No haremos uso del resto de tiempo que nos corresponde.

El señor PABLO (Presidente).— Para los efectos de duplicar, tiene la palabra el señor Ministro por media hora.

El señor RUIZ-ABURTO (Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca).— Señor Presidente, quiero dejar constancia, ante todo, de que la afirmación de que el Ministro que habla sostuvo que la Comisión actuó en forma maliciosa constituye una interpretación errónea de mis palabras. No expresé eso. Sólo manifesté que me sorprendí porque llegué tarde.

Concurrí a la Comisión el penúltimo día y no alcancé, prácticamente, a hacer nada. No tenía idea de que yo podía presentar testigos. Ya los testigos habían declarado, como es natural, a espaldas mías, porque no me di cuenta.

Eso fue lo que expresé. No dije que los miembros de la Comisión hubiesen actuado en forma maliciosa. Por el contrario, debo dejar constancia de que la Honorable señora Lazo tuvo una actitud que me satisfizo mucho, al retirarse de la Sala precisamente en los instantes en que se empezó a hurgar respecto de ciertas actuaciones a las cuales ya me referí. Debo dejar constancia de ello.

Leeré sólo algunos documentos, muy pocos, para ratificar aquello de que he recibido el apoyo de mucha gente.

“Declaración.— Los abajo firmantes, abogados que ejercemos en el departamento de Ovalle, espontáneamente declaramos que conocemos desde hace muchos años a don Manuel Rodolfo Ruiz-Aburto Rioseco, actual Ministro de la Ilustrísima Corte de Talca”. Por consiguiente, nada tienen que ver conmigo ahora. No me deben favores, ni cosa por el estilo. Continúan: “Por tal razón nos consta que siempre nos ha merecido total respeto y garantía de imparcialidad y corrección en el desempeño de su ministerio, como asimismo en su vida privada. Ovalle, 28 de mayo de 1969”. Más abajo se dice: “Firmaron hoy ante mí don Sidney Stephens Jorquera, Abdón Jiménez Fuenzalida, Mario Jacob Yanine, Alfredo Alamo Tuma, Alfredo Rojo Torres, Emilio Gaete Caldera, Jorge Ferdmann y Arturo Barrios Arriagada, en Ovalle, a 28 de mayo de 1969. Notario”.

“Declaración de la Asociación de Abogados de Copiapó. La Asociación de Abogados de Copiapó, frente al conflicto que se ha originado entre miembros del Poder Judicial pertenecientes a la Corte de Ape-

laciones de La Serena y representantes del Poder Ejecutivo, se hace un deber en declarar que en defensa del principio de autonomía y de independencia del Poder Judicial, rechaza enérgicamente toda intromisión en los asuntos internos de la judicatura y especialmente toda tentativa de inmiscuirse en las facultades administrativas, disciplinarias, económicas y principalmente judiciales que les están entregadas en exclusividad, por mandato constitucional, a la Excelentísima Corte Suprema. En consecuencia, solidarizan plenamente con los magistrados de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de La Serena y con los miembros del Consejo Provincial del Colegio de Abogados de La Serena, que con exclusivos fines políticos son víctimas, en este momento, de una tendenciosa campaña de difamación. Copiapó, 5 de febrero de 1969. Oscar Darrigrande G., Manlio Scheggia F., Guillermo Marré Delard, Eduardo Cabrera Cortés, Iván Darrigrande Menard, Ramiro Moya Suárez, Daniel Rojas Hidalgo, Elías Nehme Cerdá, Alberto Coustasse del Campo, Carlos Zalaquett Issa. Es copia fiel del original que se archiva en esta Corte”. Este documento está firmado por el Secretario de la Corte de Apelaciones de La Serena.

Otro certificado:

“Certifico que el señor Manuel Ruiz-Aburto Rioseco, fue profesor de Primero y Segundo Año de la Especialidad de Contadores, en el año 1968, desempeñándose en la asignatura de Derecho Comercial, en el Instituto Comercial Nocturno “Bernardo Ossandón”, de La Serena.

“Dejo constancia, además, que el señor Ruiz-Aburto Rioseco cumplió sus labores docentes a entera satisfacción del Director del Establecimiento, Cuerpo de Profesores y educandos, destacándose por su responsabilidad, cumplimiento del deber y espíritu de fraternidad y camaradería, granjeándose el aprecio de sus alumnos,

profesorado y del Director que suscribe.

“Dado a petición del interesado y para los fines a que haya lugar.

“Héctor Aguirre Rojas, Director”.

Hay un timbre de la Dirección del Instituto.

Daré lectura en seguida un editorial aparecido el 20 de mayo de 1969 en el diario “El Día”, de cuyo director, Antón Puga Rodríguez, se acaba de hablar. Dice así:

“¿Qué se pretende? Hace poco tiempo atrás la opinión pública de esta zona pudo imponerse de que un grupo de campesinos sufrió casi dos meses de prisión porque la defensa sostuvo que pedir la libertad condicional era reconocer culpabilidad, peregrina teoría que fue rebatida por los juristas que estudiaron este caso.

“Pero la prisión de estos campesinos sirvió para que, en torno a ella, se realizara una serie de actos políticos, que culminaron en una huelga de hambre de veinticuatro horas en plena Plaza de Armas de La Serena, y en los cuales se pretendió dar la impresión de que nuestra Justicia era discriminatoria y mantenía arbitrariamente en la cárcel a modestos hijos de nuestro pueblo.

“Pero llegó un momento en que los detenidos se cansaron de servir de víctimas propiciatorias y exigieron a la defensa que pidiera la excarcelación para que ésta, de acuerdo a las normas legales, fuera concedida de inmediato.

“En el caso de los obreros de la industria Saba, de la capital, ha sucedido algo parecido, pero de mucho mayor repercusión. Acusados de haber incendiado la fábrica que habían ocupado, el delito queda configurado por numerosos e irrefutables informes técnicos y por las confesiones de los mismos participantes, los que después rectifican sus propias declaraciones, recurso que se desmorona ante las múltiples evidencias que acumula el

proceso. Pero esto no es lo fundamental; lo curioso es que el abogado defensor de los obreros de Saba demora hasta tal extremo los alegatos y recursos, que la propia Corte debe denunciarlo al Colegio de Abogados por su desidia. Durante meses el defensor no se aparece por los Tribunales ni mucho menos se le ocurre pedir la libertad bajo fianza de los acusados. Mientras tanto, la prolongada prisión de los obreros sirve para iniciar una nueva campaña en contra del Poder Judicial, con desfiles e incidentes en las calles, la que culmina con una huelga de hambre de las madres y esposas de los implicados, huelga que se prolonga durante veinte días sin que, milagrosamente, ninguna participante sufra trastornos físicos de tan increíble ayuno.

“Como el espectáculo de esta huelga de hambre, fotografiado y televisado profusamente, ya que se realiza a la entrada del Congreso Nacional, no es de los más edificantes para el régimen y, mientras tanto, la violencia arrecia en las calles, la abogado del Roperero del Pueblo, de la Presidencia de la República, se encarga de realizar la gestión que durante casi diez meses no ejecutó el defensor de los obreros: pedir su libertad bajo fianza, la que es otorgada de inmediato por el Tribunal.

“Los obreros de Saba, como los campesinos de Agua Buena, fueron fríamente utilizados con el único objetivo de desprestigiar a la Justicia chilena.

Tengo más testimonios por leer. Pero renuncio al resto de mi tiempo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Terminadas la relación, la acusación, la defensa, la réplica y la dúplica, debo anunciar que la acusación se votará en la sesión a que ha sido citado el Senado para mañana, a las 12.30, al iniciarse el Orden del Día.

De acuerdo con lo resuelto por los Co-

mités, la votación será secreta y los votos de abstención no se computarán para los efectos de establecer la culpabilidad del acusado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.7.*

Dr. Raúl Valenzuela García.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BULNES, CONTRERAS, JULIET, MUSALEM Y SEÑORA CARRERA, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE NORMAS PARA DETERMINAR LA TABLA APLICABLE A LA REVALORIZACION DE PENSIONES DE LA LEY 17.147.

Honorable Senado:

La ley Nº 17.147 fue dictada con el propósito de recuperar para los jubilados a que dicha ley se refiere, el valor adquisitivo que tenían sus pensiones al momento o época en que fueron concedidas.

Al establecer la forma en que debía producirse tal recuperación, la ley dispuso en el inciso segundo de su artículo 1º:

“Para revalorizar las pensiones se amplificarán los valores iniciales de concesión *por la relación* que exista entre el valor del índice de precios al consumidor al mes de diciembre de 1967 y el que hubiere correspondido al año de concesión de la pensión”. (La frase subrayada no obstante haber sido aprobada por la Cámara de Diputados y no suprimida por el Senado, no aparece en la publicación de la ley en el Diario Oficial).

En consecuencia, para hacer el cálculo de la revalorización hay que considerar, según la disposición transcrita, los siguientes:

- a) Valor inicial de concesión, o sea, el monto de la pensión al momento de ser otorgada la jubilación;
- b) El índice de precios al consumidor al mes de diciembre de 1967, o sea, el índice de aumento del costo de la vida del año 1967; y
- c) El índice de precios al consumidor correspondiente al año de concesión de la pensión.

La Superintendencia de Seguridad Social al hacer uso de la facultad que la ley señalada le otorgó en su artículo 6º, de dictar las normas para que las Cajas de Previsión correspondientes procedan a practicar esta revalorización extraordinaria, ha expresado, a través de la Circular Nº 279, de 5 de mayo de 1969, que para hacer la amplificación correspondiente deberá entenderse como valor de índice de precios al consumidor del “año de concesión de la pensión” al promedio de los índices establecidos en dicho año, en circunstancias que la ley en su artículo 1º dice textualmente, haciendo referencia al índice de precios, *el que hubiere correspondido al año de concesión de la pensión*”, no haciendo alusión en ninguna parte de ella, que dicho índice equivaldría a un “promedio” de los diversos índices establecidos en ese año.

Al interpretar de ese modo el inciso aludido, la Superintendencia de Seguridad Social establece un deterioro desde la partida en el monto de

la revalorización, desvirtuando por lo tanto la finalidad de la ley, puesto que sólo las pensiones muy antiguas recuperarán parte del deterioro experimentado a través de los años.

En efecto, por mandato del artículo 25 de la ley 10.475, las pensiones de hasta dos sueldos vitales se reajustan en el 100% del porcentaje en que haya aumentado el sueldo vital, la parte comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales en el 50% de dicho porcentaje y el exceso, hasta completar 6 sueldos vitales, en un 25%.

Por la aplicación del artículo indicado en el párrafo anterior el deterioro de las pensiones se produce desde que se aplica el primer reajuste y es lógico esperar que la revalorización debe principiar a operar desde ese mismo momento y no seis meses después como resultaría de aceptarse el criterio de la Superintendencia.

Si tomamos por ejemplo una pensión que hubiere sido otorgada en cualquier mes del año 1966, y por un monto de 4 sueldos vitales, esta pensión por mandato de la citada ley 10.475 debe obtenerse su primer reajuste el 1º de enero de 1968, reajuste que corresponde a las alzas experimentadas por el sueldo vital entre el 31 de diciembre de 1965 y el 31 de diciembre de 1967. Estos aumentos del sueldo vital de los años 1966 y 1967 correspondieron a un 42.62%.

Como esta pensión ha sido reajustada sólo en un 100% en la parte correspondiente a dos sueldos vitales y el saldo en un 50% de dicho porcentaje, tenemos que esta pensión, original de 4 sueldos vitales, se ha transformado en un 3.82 sueldos vitales.

Ahora bien, si en vez de aplicar el citado artículo 25, cuyos efectos hemos querido corregir, aplicamos la "tabla de factores de revalorización" confeccionada por la Superintendencia, tenemos que esta misma pensión de 4 sueldos vitales se reduce a 3.53 sueldos vitales.

A fin de evitar esta evidente anomalía es necesario aclarar la redacción de la ley a objeto de que su aplicación no ofrezca dudas y se consiga la finalidad que tuvo en vista el legislador al dictarla.

Por las razones expuestas, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Declárase que para la correcta aplicación del inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 17.147, la Superintendencia de Seguridad Social deberá desarrollar la tabla de factores de revalorización a que dicha disposición se refiere, de conformidad con el índice de precios al consumidor de la Dirección General de Estadística y Censos, que rige para el año en que se concedió la pensión, y que corresponde al 31 de diciembre del año anterior al que se concedió la jubilación.

(Fdo.): *Raúl Juliet Gómez.*—*José Musalem Saffie.*—*Victor Contreras Tapia.*—*María Elena Carrera.*—*Francisco Bulnes Sanfuentes."*

2

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR MONTES, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY, QUE FIJA NORMAS PARA DETERMINAR EL SUELDO VITAL Y SALARIO MINIMO INDUSTRIAL EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAIS.

Honorable Senado:

En numerosas provincias del país, los funcionarios públicos, Fuerzas Armadas y Carabineros perciben una asignación de zona además del sueldo. Dicha asignación tiene justificación en diversas causas. Razones de carestía en determinadas zonas o de aislamiento, en otros casos, o de misiones especiales en otros. Causas plenamente justificadas han determinado legislar en el sentido señalado.

Desgraciadamente hasta hoy tal beneficio se ha extendido sólo a sectores reducidos de la población. Es claro que las razones que justifican la asignación de zona son valederas para todos los habitantes de la provincia o región en la que se aplica para sectores determinados. Por ello estimamos que ese beneficio debe ampliarse a los sectores más débiles económicamente, como son empleados, obreros, campesinos. Nos parece que una fórmula justa sería, por lo menos, que el sueldo vital de los empleados que trabajan en las provincias donde se paga asignación de zona sea aumentado en un porcentaje equivalente al de la asignación referida en la provincia dada. Del mismo modo ese porcentaje debe ser aplicado a los salarios mínimos de los obreros que, de este modo, lograrían elevar en una cuantía muy modesta ese salario mínimo.

La justicia de esta iniciativa no requiere mayor justificación, por lo cual me permito proponer a consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—En las provincias y regiones donde los empleados públicos, Fuerzas Armadas y Carabineros gocen de asignación de zona, se aplicará el porcentaje respectivo como aumento al sueldo vital de la provincia que corresponda. Asimismo, dicho porcentaje se aplicará como aumento al salario mínimo industrial.

El aumento al sueldo vital y al salario mínimo, señalado en el inciso anterior, se aplicará automáticamente a contar del 1º de enero de cada año, y será percibido por obreros, campesinos y empleados del sector privado.

.(Fdo.): Jorge Montes Moraga.”

